PLENO ORDINARIO,
31 de marzo de 2016

PRESIDENTE
D. Íñigo de la Serna Hernáiz

CONCEJALES ASISTENTES
D. Javier Antolín Montoya
D. Pedro Casares Hontañón
Dña. Amparo Coterillo Pérez
Dña. Miriam Díaz Herrera
D. César Díaz Maza
D. Juan Domínguez Munaíz
Dña. Noelia Espinosa Poyo
D. Daniel Fernández Gómez
D. José María Fuentes-Pila Estrada
D. David González Díaz
Dña. Ana María González Pescador
Dña. Aurora Hernández Rodríguez
D. Raúl Huerta Fernández
Dña. Gema Igual Ortiz
D. Antonio Mantecón Merino
D. Pedro Nalda Condado
D. Vicente Nieto Ríos
D. Roberto del Pozo López
D. José Ignacio Quirós García-Marina
Dña. Carmen Ruiz Lavín
D. Ramón Saíz Bustillo
D. Miguel Saro Díaz
Dña. María Tejerina Puente
Dña. María Carmen Uriarte Ruiz
Dña. Cora Vielva Sumillera
Dña. María Tatiana Yáñez-Barnuevo Malo

En el Salón de Sesiones del Palacio Consistorial de la ciudad de Santander, siendo las diecisiete horas y cinco minutos del día señalado en el encabezamiento, se reúne la Corporación Municipal, en sesión ordinaria, bajo la Presidencia y con la asistencia de los Concejales anteriormente relacionados.

Se encuentra presente D. Ignacio Gómez Álvarez, Interventor General Municipal, y están asistidos por D. José María Menéndez Alonso, Secretario General del Pleno de la Corporación Municipal.

39/1.- APROBACIÓN, si procede, del Acta de sesión anterior. Sin discusión y por asentimiento, se aprueban las Actas de la sesión ordinaria de 25 de febrero de 2016, y de la sesión extraordinaria de 16 de marzo de 2016.

2.- DACIÓN DE CUENTA de la adscripción de Concejales a las Comisiones de Pleno. Por la Presidencia se da cuenta, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.3 párrafo 2º del Reglamento Orgánico del Pleno, que el Grupo Popular, el Grupo Ciudadanos y el Grupo Ganemos Santander Sí Puede han comunicado la decisión interna de adscribir, con carácter permanente, a los siguientes Concejales en las diferentes Comisiones: *Comisión de Acción Cultural y Promoción Educativa*: Grupo Popular: D. Juan Domínguez Munáiz y Dña. Gema Igual Ortiz; Grupo Ciudadanos: Dña. Cora Vielva Sumillera; y Grupo Ganemos Santander Sí Puede: Dña. María Tatiana Yáñez-Barnuevo Malo. *Comisión de Administración y Participación Ciudadana*: Grupo Popular: Dña. Carmen Ruiz Lavín y D. César Díaz Maza; Grupo Ciudadanos: Dña. Cora Vielva Sumillera; y Grupo Ganemos Santander Sí Puede: Dña. María Tatiana Yáñez-Barnuevo Malo. *Comisión de Desarrollo Sostenible*: Grupo Popular: Dña. Carmen Ruiz Lavín y Dña. Ana María González Pescador; Grupo Ciudadanos: Dña. Cora Vielva Sumillera; y Grupo Ganemos Santander Sí Puede: D. Antonio Mantecón Merino. *Comisión de Economía, Empleo, Desarrollo Empresarial y Transparencia*: Grupo Popular: D. César Díaz Maza y D. Pedro Nalda Condado; Grupo Ciudadanos: Dña. Cora Vielva Sumillera; y Grupo Ganemos Santander Sí Puede: D. Antonio Mantecón Merino. *Comisión De Innovación, Turismo y Comercio*: Grupo Popular: Dña. Miriam Díaz Herrera y Dña. Noelia Espinosa Poyo; Grupo Ciudadanos: Dña. Cora Vielva Sumillera; y Grupo Ganemos Santander Sí Puede: Dña. María Tatiana Yáñez-Barnuevo Malo. *Comisión Socio-Sanitaria*: Grupo Popular: Dña. Carmen Ruiz Lavin y Dña. Noelia Espinosa Poyo; Grupo Ciudadanos: Dña. Cora Vielva Sumillera; y Grupo Ganemos Santander Sí Puede: D. Antonio Mantecón Merino. *Comisión Especial de Cuentas*: Grupo Popular: Dña. Noelia Espinosa Poyo y D. César Díaz Maza; Grupo Ciudadanos: D. David Díaz González; y Grupo Ganemos Santander Sí Puede: D. Antonio Mantecón Merino. *Comisión d Sugerencias y Reclamaciones*: Grupo Popular: Dña. Gema Igual Ortiz y D. Juan Domínguez Munáiz; Grupo Ciudadanos: D. David Díaz González; y Grupo Ganemos Santander Sí Puede: Dña. Tatiana Yáñez-Barnuevo Malo. Igualmente quedan enterados de que D. Miguel Saro Díaz, Concejal de Izquierda Unida y único integrante del Grupo Mixto, formará parte de todas las Comisiones de Pleno.

HACIENDA

40/3.- APROBACIÓN del expediente de modificación del Presupuesto por crédito extraordinario. Se da cuenta de una Propuesta de Acuerdo de la Concejal Delegada de Economía, Hacienda, Contratación, Patrimonio y Transparencia, dictaminada por la Comisión de Economía, Empleo, Desarrollo Empresarial y Transparencia, del siguiente tenor literal:

> "Con el fin de cubrir atenciones para las que no existe consignación en el Presupuesto de 2016, atenciones que no pueden ser demoradas hasta el próximo ejercicio, la Concejal de Hacienda que suscribe ha considerado conveniente la incoación del expediente de modificación del Presupuesto por crédito extraordinario con baja de crédito de gastos de otra partida del Presupuesto vigente no comprometida.
>
> Confeccionado e informado por la Intervención Municipal de este Ayuntamiento el expediente de modificación de créditos, previo el dictamen de la Comisión de Hacienda, se somete a la aprobación del Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:
>
> **1º)** Aprobar al amparo de lo dispuesto en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente de modificación del Presupuesto por crédito extraordinario del Presupuesto Municipal vigente por importe de 145.000 € para la ampliación de la grada del campo de fútbol de San Román.

APLICACIÓN	DESCRIPCIÓN	ALTA	BAJA
01009.3420.63201	Ampliación grada Campo de Futbol San Román	145.000	
01009.1532.61001	Obras Urbanización de la Ciudad		145.000
	TOTAL EXPEDIENTE	145.000	145.000

> **2º)** De conformidad con lo que dispone el artículo 169 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el expediente se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria por plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación; y se considerará definitivamente aprobado, si durante el plazo citado no se hubieran presentado reclamaciones".

Intervienen sucesivamente, en los términos que constan en la grabación audiovisual que forma parte del Diario de Sesiones: Dña. Ana María González Pescador (Concejala Ponente) y D. Raul Huerta Fernández (Grupo Regionalista).

Sometida a votación la Propuesta de Acuerdo y, una vez realizado el recuento de los votos, se declara **aprobada por mayoría** al votar a favor los 13 miembros del Grupo Popular, los 5 Concejales del Grupo Socialista, los 2 Concejales del Grupo Ciudadanos, los 2 Concejales del Grupo Ganemos Santander Sí Puede y el Concejal del Grupo Mixto (Izquierda Unida); absteniéndose los 4 Concejales del Grupo Regionalista.

41/4.- DESESTIMACIÓN de recurso indirecto interpuesto por D. Miguel Gómez Cotera con la Ordenanza nº 5-I Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana. Se da cuenta de una Propuesta de Acuerdo de la Concejala Delegada de Economía, Hacienda, Contratación, Patrimonio y Transparencia, dictaminada por la Comisión de Economía, Empleo, Desarrollo Empresarial y Transparencia, del siguiente tenor literal:

"Visto el recurso indirecto, formulado por Miguel Gómez Cotera, con NIF 72082282Y, contra la nulidad del párrafo b) del artículo 10.3 de la Ordenanza Municipal del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y, en consecuencia con ello, contra la liquidación del Impuesto nº 004/15/005760/2 por importe de 2.746,48 €.

Resultando que el interesado en su escrito de recurso indirecto contra la Ordenanza Municipal solicita al Pleno Municipal del Ayuntamiento de Santander que se dicte la nulidad del párrafo b) del artículo 10.3 de la Ordenanza Fiscal: "Tratándose de la vivienda habitual, el adquirente debe haber convivido con el causante los 2 años anteriores al fallecimiento acreditándose mediante la inscripción en el Padrón municipal", así como la anulación de la liquidación 004/15/005760/2 y la devolución de la cantidad abonada por este concepto, por importe de 2.471,84 € junto con los intereses correspondientes desde la fecha de pago.

A la vista de la documentación aportada por la Dirección de Ingresos Públicos por la que se solicita informe a los Servicios Jurídicos sobre la legalidad del artículo 10.3 de la Ordenanza Fiscal, aportando con fecha 4 de diciembre de 2015 los siguientes argumentos:

"Considerando que por Acuerdo plenario de fecha 30 de octubre de 2014, se modificó la Ordenanza Fiscal que regula la Plusvalía, incluyendo una nueva bonificación al amparo del artículo 108.4 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, con el fin de favorecer al cónyuge supérstite con escasos recursos económicos (de ahí que se establezca un límite de 60.000 € en el valor del suelo, excluyendo los inmuebles de mayor valor) que ha residido con el fallecido y que, como consecuencia del fallecimiento, se ve obligado a afrontar el desembolso económico que supone el impuesto por adquirir el derecho de usufructo o una porción de la propiedad de lo que ya constituía el hogar familiar y de la que, en el caso más común de la sociedad de gananciales, ya era titular de un 50 % de la propiedad.

La bonificación también beneficia a descendientes y ascendientes que han convivido con el causante en los 2 años anteriores al fallecimiento por entender que concurren situaciones de dependencia por razón de edad o vulnerabilidad que aconsejan un tratamiento fiscal más favorable. Estaríamos, por ejemplo, hablando de casos de menores de edad, discapacitados, mayores dependientes o hijos que continúan en el hogar familiar por no haberse emancipado o cuya situación laboral no les permite una independencia económica.

Entendemos que estos casos no son equiparables a los otros herederos que ya no conviven en el hogar familiar por haberse emancipado, normalmente, por disponer de independencia económica, ni a los menores que conviven con otro progenitor en caso de padres separados, pues la relación con el inmueble objeto de la bonificación, evidentemente, no es la misma, ya que no ha venido siendo ni su domicilio ni su hogar familiar.

Tampoco creemos que este caso sea comparable con el supuesto declarado inconstitucional por el Tribunal Constitucional a propósito de la exención en el Impuesto de Sucesiones de la Comunidad Valenciana (mencionado por el recurrente) porque en este caso no se establece una discriminación por razón del territorio donde reside el contribuyente, sino que lo que se hace es definir el alcance de la bonificación en función de la relación del posible beneficiario con el inmueble sujeto a gravamen. De esta forma, gozan de bonificación aquellos sujetos cuya relación es más intensa con el objeto tributario por las razones indicadas más arriba, y no la tienen aquellos otros que aun teniendo en algún caso el mismo parentesco, carecen en el momento en que se produce el hecho imponible de la misma relación con el inmueble por no constituir su residencia habitual.

Este requisito de haber constituido la residencia habitual del adquirente no se regula con carácter exclusivo en Santander, sino que podemos encontrarlo cuando se regula esta bonificación en las Ordenanzas de Plusvalía de Oviedo, Gijón, Valencia, Salamanca o Málaga, por citar algunos ejemplos."

Consideranado el Informe del Letrado Jefe del Servicio Jurídico de 18 de diciembre de 2015 sobre posible nulidad del párrafo b) del artículo 10.3 de la Ordenanza, así como la anulación de la liquidación del Impuesto 004/15/005760/2:

"Apartado 3 del artículo 107 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas dispone que "contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa". En base a ello, procede la inadmisión del recurso en cuanto a la pretensión i) del suplico del recurso de que sea declarada la nulidad del párrafo b) del artículo 10.3 de la Ordenanza.

Respecto de la pretensión ii) del suplico, por el que interesa la anulación de la liquidación, procede:

Admitir el recurso indirecto del artículo 107.3, párrafo segundo de la citada Ley que dice: "Los recursos contra un acto administrativo que se funden únicamente en la nulidad de alguna disposición administrativa de carácter general podrán interponerse directamente ante el órgano que dictó dicha disposición" y además; Sentencia del Tribunal Supremo de 17 de mayo de 2003; y Auto del Tribunal Supremo de 16 de julio de 1999.

Desestimar el recurso en cuanto a esta concreta pretensión, en cuanto que si la disposición de la Ordenanza citada no incurre en nulidad la resolución administrativa (liquidación). Que se apoya en aquélla, tampoco es nula ni anulable ya que el único reproche contra la liquidación resulta ser que la disposición de la ordenanza es nula.

Desestimar la pretensión, además, por los argumentos del informe de la Directora de Ingresos Públicos de 4 de diciembre de 2015, que consideramos correcto.

Y todo ello salvo mejor criterio fundado en derecho."

La Concejal Delegada de Economía y Hacienda propone al Ayuntamiento Pleno la adopcion de los siguientes **ACUERDOS:**

1º) Inadmitir la pretensión de nulidad solicitada por el recurrente en el apartado i) del recurso planteado, en lo referente al párrafo b) del artículo 10.3 de la Ordenanza Municipal, de conformidad con el artículo 107 apartado 3 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

2º) Desestimar la pretensión recogida en el suplico ii), manteniéndose la liquidación practicada número 004/15/005760/2 al considerar que la disposición de la Ordenanza Municipal no incurre en nulidad, de acuerdo con los informes que obran en el expediente.

3º) Este Acuerdo plenario deberá ser notificado al interesado, junto con el informe de los Servicios Jurídicos y demás documentación que obre en el expediente."

Intervienen sucesivamente, en los términos que constan en la grabación audiovisual que forma parte del Diario de Sesiones: 1er Turno: D. Miguel Saro Díaz (Grupo Mixto, Izquierda Unida), D. Antonio Mantecón Merino (Grupo Ganemos Santander Sí Puede), D. José María Fuentes-Pila Estrada (Grupo Regionalista), D. Pedro Casares Hontañón (Grupo Socialista) y Dña. Ana María González Pescador (Grupo Popular). 2º Turno: D. Miguel Saro Díaz, D. Antonio Mantecón Merino, D. José María Fuentes-Pila Estrada y D. Pedro Casares Hontañón. Cierre de intervenciones: el Sr. Alcalde, D. José María Fuentes-Pila Estrada y el Sr. Alcalde.

Sometida a votación la Propuesta de Acuerdo y, una vez realizado el recuento de los votos, se declara **aprobada por mayoría** al votar a favor los 13 miembros del Grupo Popular y los 2 Concejales del Grupo Ciudadanos; y votar en contra los 5 Concejales del Grupo Socialista, los 4 Concejales del Grupo Regionalista, los 2 Concejales del Grupo Ganemos Santander Sí Puede y el Concejal del Grupo Mixto (Izquierda Unida).

5.- DACIÓN DE CUENTA de la liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento y del Instituto Municipal de Deportes del ejercicio de 2015. Se da cuenta por la Presidencia de las Resoluciones de Alcaldía, de 23 de marzo de 2016, por las que aprueban las liquidaciones del Presupuesto del Ayuntamiento y del Instituto Municipal de Deportes del ejercicio 2015, así como sus resultados.

6.- DACIÓN DE CUENTA de las inversiones financieramente sostenibles. Se da cuenta por la Presidencia, en cumplimiento de la disposición adicional 16ª párrafo 2º apartado 7 del Real Decreto 2/2004, del cumplimiento de los criterios previstos para delimitar a una inversión como financieramente sostenible; lo cual debe hacerse junto con la liquidación del Presupuesto.

7.- DACIÓN DE CUENTA del marco presupuestario 2017/2019. Se da cuenta por la Presidencia de la aprobación del Marco Presupuestario para el ejercicio 2017/2019, en cumplimiento de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y VIVIENDA

42/8.- DESESTIMACIÓN de la incoación de procedimiento de revisión de oficio de la modificación del Plan Especial de Protección del Sardinero, que afecta a parcelas en Paseo de Pérez Galdós nº 40 y Avda. Reina Victoria nº 95, a solicitud de D. Juan Hormachea Cazón. Se da cuenta de una Propuesta de Acuerdo del Concejal Delegado de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda, dictaminada por la Comisión de Desarrollo Sostenible, del siguiente tenor literal:

"D. Juan Hormaechea Cazón solicita de este Ayuntamiento la revisión de oficio, al amparo de lo establecido en el artículo 102 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de la modificación del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico del Sardinero, aprobada definitivamente por Acuerdo plenario de 29 de mayo de 2013, que afecta a las parcelas Quinta Maza situada en el Paseo de Pérez Galdós nº 40, y Villa Aragón,, situada en la Avda. de Reina Victoria nº 95 (fichas 2.56 y 2.42 del Catálogo del Plan Especial).

Emitidos en el expediente informes técnico y jurídico de los Servicios de Urbanismo y Jurídico de Fomento y Urbanismo, y a la vista de los mismos procede decir:

Respecto a la petición planteada hay que decir que el artículo 102 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común diferencia entre el régimen de revisión de los actos administrativos y de las disposiciones administrativas. Así como el procedimiento de revisión puede ser iniciado de oficio o a instancia de parte en el caso de los actos administrativos, la declaración de nulidad de las disposiciones administrativas de carácter general sólo puede ser iniciada de oficio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del citado artículo 102.

En tal sentido se pronuncia la Sentencia del Tribunal Supremo de 28 de diciembre de 2006 (RC 4836/2003): "Es decir, si bien, después de la modificación por Ley 4/1999, la Administración pública tiene potestad de tramitar un procedimiento para la revisión de una disposición general nula de pleno derecho, a que se refiere el artículo 62.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (RCL 1992, 2512, 2775 y RCL 1993, 246) , tal potestad administrativa no supone conferir a los particulares interesados el ejercicio de una acción de nulidad tendente a obtener dicha declaración de nulidad radical, lo que, además, resulta lógico, dada la posibilidad que éstos tienen de impugnar en sede jurisdiccional una disposición de carácter general al ejercitar una acción frente a un acto de aplicación de la misma, basándose en que aquélla no es conforme a derecho."

Visto lo establecido en el citado artículo 102.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dada la naturaleza de disposiciones administrativas de carácter general de los Planes de urbanismo (véase Sentencia del Tribunal Supremo de 8 de marzo de 2011, entre otras), **NO PROCEDE** la incoación del procedimiento de revisión solicitada respecto a la modificación del Modificación del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico del Sardinero.

Sin perjuicio de lo expresado, y desde el punto de vista del fondo del asunto se ha recabado informe técnico para evaluar si hay razones para entender que efectivamente y por los motivos alegados en el escrito, la modificación del Plan Especial no es ajustada a derecho:

El peticionario estima que la modificación aprobada vulnera la legalidad por los siguientes motivos:

- La modificación carece de la preceptiva Memoria justificativa

- La modificación supone un incremento de la edificabilidad atribuida por el planeamiento a las parcelas, sin que se hayan implementado los mecanismos de participación de la Comunidad en las plusvalías generadas.

- La modificación aprobada no responde a razones de interés público (una mejor ordenación urbanística de la zona de actuación), y responde y persigue únicamente el beneficio exclusivo de una entidad privada.

Pues bien, por el Servicio de Urbanismo se emite informe técnico, que se incorpora como Anexo del presente Acuerdo, en el que extensa y razonadamente se refutan los argumentos contenidos en el escrito y que resumidamente se concreta en que:

- El expediente sí contiene la preceptiva Memoria justificativa, que se extiende en 16 folios donde se explica su alcance y contenidos; y la misma está publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de 2 de julio de 2013.

- No concurre en la modificación aprobada el supuesto legalmente contemplado en el artículo 98.e) de la Ley de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, para exigir cesiones de aprovechamiento a los propietarios de las parcelas afectadas, por cuanto la modificación no supone incremento alguno de la edificabilidad atribuida por el Plan Especial.

- La modificación aprobada responde a criterios de mejora objetiva de la solución urbanística contemplada en el planeamiento modificado, y por tanto obedece y se fundamenta en razones de interés público.

Por lo que cabe concluir que tampoco se aprecian elementos de ilegalidad en la modificación de Plan Especial del Conjunto Histórico Artístico del Sardinero que pudieran justificar la incoación de oficio de un expediente de declaración de nulidad de la referida modificación, aprobada definitivamente por Acuerdo plenario de 29 de mayo de 2013.

Anexo: Informe técnico emitido por el Servicio de Urbanismo:

Desde el Servicio Jurídico de Fomento y Urbanismo, en oficio registrado de entrada en este Servicio el 14 de enero de 2016, se solicita informe sobre la petición formulada por D. Juan Hormaechea Cazón en el sentido de proceder a la revisión de oficio del Acuerdo plenario de 29 de mayo de 2013 por el que se aprobó definitivamente una modificación puntual del Plan Especial de Protección del Sardinero para Villa Aragón y Quinta Maza, en Avda. Reina Victoria nº 95 y Calle Pérez Galdós nº 40, con mención especial sobre los siguientes aspectos:

- Si la modificación referida supuso un incremento de la edificabilidad atribuida por el planeamiento a las parcelas. Contestación a la alegación planteada de ausencia de interés público en la solución aprobada, entendiendo que la misma no responde a criterios de mejora objetiva de la solución urbanística que ofrecía el plan reformado en las parcelas afectadas.

Habiendo de manifestar en lo que es competencia de este Servicio que:

A) Cuestiones previas.

PRIMERO.- Procede en primer lugar esclarecer una cuestión de carácter semántico, relativa a la adecuación de iniciar un procedimiento de revisión de oficio de un acto administrativo formulado a instancia de parte, en la medida en que la revisión de un acto administrativo puede alternativamente realizarse de oficio o a instancia de parte, hasta donde quien suscribe entiende, pero la revisión de un acto "de oficio a instancia de parte" parece contradecir el significado que otorga al término "de oficio" la Real Academia de la Lengua española: "De oficio: que se practica sin instancia de parte."

Cuestión cuya aclaración queda en su caso a la competencia del Servicio Jurídico Municipal.

SEGUNDO.- En cuanto al informe técnico que se solicita, su redacción viene a exigir una previa tarea de sistematización del texto presentado por el interesado, de 163 folios más documentación anexa, que no resulta tarea sencilla pero que es del todo necesaria, a criterio de quien suscribe, para tratar de esclarecer su alcance y contenidos en materias que pudieran ser objeto de informe técnico en relación con la concreta solicitud que se formula, pasando a continuación a tratar de resumir y ordenar las planteamientos del interesado que posteriormente son objetos de informe técnico.

B) Resumen de los planteamientos del interesado.

El autor del recurso solicita la revisión del acuerdo de aprobación definitiva de la modificación del Plan Especial de Protección del Sardinero referida porque, a su criterio, vulnera la Constitución y vulnera también la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992.

La vulneración de la Constitución vendría a resultar de que no se impuso a las empresas solicitantes de la modificación, Emprinvest, S.L., y Promotora Cántabra de Inmuebles, S.A., (cuya propiedad atribuye el interesado a D. Santiago Díaz) la exigencia de que la Comunidad participase en las plusvalías generadas por referida modificación de Plan Especial, en los términos del artículo 47 de la Constitución.

En cuanto a la vulneración de la Ley del Suelo de 1992, vendría a resultar de la carencia de Memoria explicativa de las determinaciones de la Modificación de planeamiento que nos ocupa.

B1) Sobre la carencia de Memoria.

El autor del recurso parte de una premisa absoluta: la modificación de Plan Especial de Protección del Sardinero que nos ocupa carece de Memoria. Y como carece de Memoria, incumple la normativa de aplicación, entre la que cita los artículos 72, 74, 78, 79, 80, 85 y 91 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, los artículos 13 y 44 de la Ley de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico de Cantabria de 2001, y los artículos 38, 57, 74, 77, 78, 83 y 85 del Reglamento de Planeamiento de 1978; mencionando por otro lado una Sentencia del Tribunal Supremo de 1992, una Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria de 1994 y una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 2015 (aporta fotocopia de estas dos últimas sentencias); y mencionando además otra distinta modificación del Plan Especial de Protección del Sardinero, aprobada definitivamente el 3 de junio de 2013, que sí consta de Memoria.

Finalizando el interesado sus apreciaciones al respecto con la siguiente consideración: como quiera que la modificación de planeamiento que nos ocupa carece de Memoria, la única conclusión que cabe es que su finalidad exclusiva es enriquecer a D. Santiago Díaz, empobreciendo a la ciudad de Santander y a sus habitantes, conclusión que se ve reforzada por su particular interpretación de los contenidos del oficio de 23 de marzo de 2013 remitido desde el Ayuntamiento a la Dirección General de Aviación Civil en demanda de informe sobre la propuesta de modificación de planeamiento, entonces en fase de tramitación, sin descender en ningún momento al análisis de los contenidos del documento de modificación del Plan Especial, que parece interesa conocer no por lo que contenga o deje de contener, sino por el resumen que se recoge en referido oficio de remisión.

B2) Sobre la falta de participación de la Comunidad en las plusvalías generadas.

El autor del recurso parte de una premisa que tratamos de reflejar literalmente: "Sin tal modificación puntual hubiera sido imposible la construcción del volumen correspondiente al solar en el que se ubica el palacete Quinta Maza que dicho volumen no había agotado, y ... tal modificación puntual que habilitó para edificar en Villa Aragón dicho volumen, supuso un incremento absolutamente indubitado del valor económico de esta última finca".

Y como quiera que de dicho incremento de valor no participa la Comunidad, se está incumpliendo lo establecido en el artículo 47 de la Constitución, respecto a participación de la Comunidad en las plusvalías generales por la acción urbanística de los entes públicos, principio rector que encuentra su plasmación en los artículos 3, 7, 72 y 105 de la Ley del Suelo de 1992, artículos 3, 6, 16, 33 y 34 de la Ley del Suelo de 2007, artículo 3 del Real Decreto Legislativo 2/2008 y artículos 57, 58, 83, 98 y 100 de la Ley sobre Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria de 2001.

B3) Otros planteamientos.

Una vez expuestos los motivos de base de su solicitud, el interesado pasa a exponer lo que considera como su interés legítimo en la causa, basado no sólo en su condición genérica de ciudadano de Santander, sino también en su condición de antiguo copropietario de Villa Aragón, que como los demás copropietarios de la finca, incumplió su deber de mantener en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato el referido inmueble, lo que motivó la imposición de determinadas sanciones por parte del Ayuntamiento, sanciones que, según el interesado, motivaron que optase por vender su parte a D. Santiago Díaz.

Situación la referida que documenta en extenso en el documento presentado (le dedica en torno a 100 folios) y que no parece dejase un recuerdo que quepa calificar de grato en su ánimo, dedicando a la actuación municipal lindezas del calibre de: fraude de ley para enriquecer a un contratista; actuación propia del arte de "birbiloque" (suponemos quiere decir "birlibirloque"); ansia de enriquecimiento del contratista unida a la connivencia y consentimiento con este designio de las autoridades municipales; acoso municipal al propietario minoritario (que incumplía objetivamente su deber de conservación, recordemos) con la finalidad de forzar su venta al mayoritario (D. Santiago Díaz); intolerable situación en la que un organismo público se arrodilla y entrega al servicio de un contratista para propiciar su enriquecimiento; ... todo ello abundantemente aderezado con la utilización de las palabras "presunto" y "presuntamente", que parecen constituir una especie de salvoconducto para que el interesado se libre a tan gratuita desmesura.

C) Informe sobre los planteamientos del interesado.

Una vez centrados los aspectos que pudieran en su caso motivar una reconsideración de lo actuado respecto al asunto que nos ocupa (la modificación del Plan Especial del Sardinero aprobada definitivamente por Acuerdo plenario de 29 de mayo de 2013, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria nº 125 de 2 de julio de 2013), ceñidos a la carencia de Memoria del documento y a la falta de participación de la Comunidad en las plusvalías generadas, en interpretación del autor de la petición que nos ocupa, pasamos a tratar de informar estos dos concretos aspectos, dejando de lado cualquier cuestión relativa al incumplimiento del deber de conservación en que incurrió el autor de la petición y los restantes copropietarios que fueron de Villa Aragón, y a las medidas sancionadoras que adoptó al respecto el Ayuntamiento.

C1) Sobre la carencia de Memoria.

El autor de la petición, D. Juan Hormaechea Cazón, ha decidido que la modificación de Plan Especial que nos ocupa carece de Memoria, y eso no es cierto. La modificación de Plan Especial consta de 16 hojas en tamaño DIN A-4 donde se explican su alcance y contenidos, y negar su existencia conduce al absurdo; como conduce al absurdo entrar en disquisiciones sobre el resumen realizado en el oficio remitido por el Ayuntamiento a la Dirección General de Aviación Civil al que alude el interesado, cuando ese oficio se

acompañó de un documento en soporte informático (un CD) que contenía la documentación, escrita y gráfica, que permitía conocer el alcance y contenidos del documento, sometido entonces a tramitación municipal. Documento que una vez aprobado definitivamente fue íntegramente publicado en sus contenidos normativos en el Boletín Oficial de Cantabria nº 125 de 2 de julio de 2013.

Queda en todo caso una aclaración que hacer para conocimiento del interesado en lo relativo al marco legal que contiene la exigencia de aportación de una Memoria en el caso que nos ocupa, señalando al respecto en primer lugar que la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, a cuyo incumplimiento alude, en todos los artículos que cita, a saber el 72, 74, 78, 79, 80, 85 y 91, lleva derogada más de 17 (diecisiete) años como tal ley estatal.

En cuanto a la exigencia de aportación de una Memoria en un supuesto de modificación de planeamiento como la que nos ocupa, la misma no viene recogida en ninguno de los múltiples artículos que cita, sino en el artículo 83 apartado 2 de la Ley de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria 2/2001, exigencia que cumple el documento aprobado definitivamente, sin que en ningún momento haya planteado el interesado un análisis crítico de sus contenidos, limitándose a negar su existencia misma.

C2) Sobre la falta de participación de la Comunidad en las plusvalías generadas.

El mandato constitucional contenido dentro de sus principios rectores de la política social y económica, cuando establece en su artículo 47 que: "la Comunidad participará en las plusvalías que genere la acción urbanística de los entes públicos", tiene su plasmación en la legislación urbanística para el caso que nos ocupa (una modificación de Plan Especial en suelo urbano consolidado) en un único artículo, que se encuentra dentro de los quince que cita el autor de la solicitud que motiva este informe, el artículo 98 de la Ley sobre Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria 2/2001. Correspondiendo la mayoría (diez) de los restantes artículos citados por el particular (artículos 3, 7, 72 y 105 Real Decreto Legislativo 1/1992, artículo 3, 6, 16, 33 y 34 Ley 8/2007 y artículo 3 Real Decreto Legislativo 2/2008) a preceptos cuyos contenidos se han visto implicados en alteraciones de diverso calado operadas como consecuencia de la entrada en vigor de legislación posterior, mientras que los restantes cuatro artículos que cita de la Ley de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria 2/2001: artículo 57 (sobre Planes parciales de iniciativa particular), artículo 58 (sobre documentación de tales planes parciales), artículo 83 (sobre modificaciones de planeamiento), y artículo 100 (sobre deberes en suelo urbano no consolidado), o bien hacen referencia a figuras de planeamiento o clasificación de suelo que no hacen al caso (art. 57, 58 y 100), o bien apuntan a preceptos (art. 83) que aun referidos a modificaciones de planeamiento como la que nos ocupa, no entran a discernir en lo relativo al principio de reversión de plusvalías.

En cuanto al contenido del citado artículo 98 de la Ley de Cantabria 2/2001, en lo que resulta de aplicación al caso que nos ocupa, se recoge en su apartado "e" que en las modificaciones de planeamiento en suelo urbano consolidado, su promotor tendrá el deber de ceder, libre de cargas, el suelo correspondiente al 10 % del incremento de la edificabilidad generada por la nueva ordenación urbanística al atribuir una mayor edificabilidad, densidad o asignación de nuevo uso respecto de la preexistente, pudiendo sustituir dicha cesión, en su caso, por su equivalente económico.

En el caso que nos ocupa no es objeto de discusión que se haya producido incremento de densidad o cambio de uso, centrándose la cuestión en si se ha operado o no un incremento de edificabilidad, y la respuesta a tal cuestión es clara: no se ha producido un incremento de edificabilidad.

La edificabilidad otorgada viene recogida en el artículo 105 de las Ordenanzas del Plan Especial, y no ha sido objeto de alteración, cifrándose en 0,64 m^2 construidos por cada m^2 de suelo (0,64 m^2/m^2). Y si no se ha dado un incremento de edificabilidad, no cabe la imposición de los mecanismos de reversión de plusvalías a la Comunidad fijados

legalmente, porque tales mecanismos descansan sobre un incremento de edificabilidad inexistente en el caso que nos ocupa.

Cuestión distinta es que las condiciones de implantación de dicha edificabilidad hayan sido alteradas, señalando que una cosa es la edificabilidad, inalterada, y otra sus condiciones de implantación que han sido modificadas mediante el procedimiento que pasamos a tratar de resumir:

- Situación de partida de Avda. Reina Victoria nº 95, Villa Aragón: Edificio protegido con un nivel Estructural, ficha 2.42, asentado en parcela no protegida en la que se contempla un área de movimiento para nueva edificación de unos 286 m^2 en planta, con 3 plantas más bajo cubierta. La edificabilidad prevista en planeamiento (artículo 105) de 0,64 m^2/m^2 puede implantarse en parcela sin mayores inconvenientes.

- Situación de partida de Calle Pérez Galdós nº 40, Quinta Maza: Edificio protegido con un nivel Integral, ficha 1.17. La protección del edificio con un nivel Integral supone la automática protección de la totalidad de la parcela (artículo 117 Plan Especial). La edificabilidad prevista en planeamiento (artículo 105 Plan Especial) de 0,64 m^2/m^2 tiene presumiblemente grandes dificultades para implantarse en parcela, pudiendo recurrir a la consideración de superficies computables por uso bajo la edificación existente o en situación residual bajo alguna terraza existente, en precarias condiciones de habitabilidad en todo caso. Una vez realizadas obras de conservación en el edificio protegido, se contempla la posibilidad de realizar transferencias de la edificabilidad no materializable a otros emplazamientos (artículo 119 Plan Especial).

- En la situación de partida, no existe posibilidad de agrupar parcelas al tener una de ellas la consideración de protegida (artículo 110 Plan Especial).

- Las empresas titulares de ambas parcelas, Emprinvest, S.L., y Promotora Cántabra de Inmuebles, S.A., plantean una modificación de Plan Especial que, en lo que nos ocupa, supone una alteración de las condiciones de implantación de Villa Aragón, asentada al pie de un muro de contención de considerable altura (en algunos puntos de más de 6 m.) que separa ambas parcelas, y ello mediante el desmontado de referido muro y su sustitución por plataformas escalonadas, mejorando de manera objetiva las condiciones de implantación urbanística del conjunto.

La realización de los movimientos de tierra necesarios requiere la descatalogación de la parcela de asiento de Quinta Maza como parcela protegida, una vez constatada la ausencia de valores ambientales que cualificasen a referida parcela, y protegiendo en todo caso las especies vegetales de interés existentes sobre ella, concretadas en cuatro palmeras de alto porte.

Una vez asumida la descatalogación de la parcela de Quinta Maza como protegida, a realizar necesariamente mediante la tramitación de modificación de Plan Especial, no existe ya inconveniente para la agrupación de ambas parcelas, pudiendo colmatarse el área de movimiento prevista (que no se ve afectada en su entidad volumétrica por la modificación de Plan Especial), con las edificabilidades contempladas en el documento original del Plan Especial de Protección del Sardinero (AD 30 de mayo de 1996, BOC nº 137 de 9 de julio de 1996).

- En tales términos, referidos a lo que nos ocupa, se aprueba inicialmente la modificación de Plan Especial (A.I. de 17 de diciembre de 2012, BOC nº 39 de 26 de febrero de 2013) y se abre un periodo de exposición pública durante el que se presenta una alegación por parte de los promotores del expediente con la finalidad de actuar sobre dos nuevas parcelas independientes, de entidad proporcional a la edificabilidad que se pretende soporten, desarrollando separadamente la ordenación de conjunto descrita.

Tal alegación fue estimada aprobándose el expediente provisional (13 de mayo de 2013) y definitivamente (29 de mayo de 2013, BOC nº 125 de 2 de julio de 2013).

D) Conclusión

En base a lo referido, no procede sino informar negativamente la solicitud formulada por el interesado, proponiendo su desestimación.

Y en cuanto a las dos cuestiones planteadas desde el Servicio Jurídico, procede señalar por lo ya referido en el presente informe que:

- La modificación referida no supone un incremento de la edificabilidad atribuida por el planeamiento a las parcelas.

- La solución aprobada responde a criterios de mejora objetiva de la solución urbanística contemplada en el previo planeamiento."

Intervienen sucesivamente, en los términos que constan en la grabación audiovisual que forma parte del Diario de Sesiones: 1er Turno: D. Antonio Mantecón Merino (Grupo Ganemos Santander Sí Puede). 2º Turno: D. César Díaz Maza (Grupo Popular). Cierre de intervenciones: el Sr. Alcalde.

Sometida a votación la Propuesta de Acuerdo y, una vez realizado el recuento de los votos, se declara **aprobada por mayoría** al votar a favor los 13 Miembros del Grupo Popular y los 2 Concejales del Grupo Ciudadanos; en contra los 2 Concejales del Grupo Ganemos Santander Sí Puede; y abstenerse los 5 Concejales del Grupo Socialista, los 4 Concejales del Grupo Regionalista y el Concejal del Grupo Mixto (Izquierda Unida).

CULTURA

43/9.- CONCESIÓN de la Medalla de Oro al Asilo de la Caridad. Se da cuenta de una Propuesta de Acuerdo de la Concejal Delegada de Cultura, Educación y Juventud, dictaminada por la Comisión de Acción Cultural y Promoción Educativa, del siguiente tenor literal:

"Por Decreto del Sr. Alcalde de Santander, de fecha 15 de febrero de 2016, fue incoado el expediente justificativo para la concesión de la Medalla de Oro de la Ciudad a la Residencia La Caridad, con motivo de cumplirse en 2015 el primer centenario de su reconocimiento oficial como "entidad benéfica de carácter particular".

Trasladado dicho Decreto a la Concejalía de Cultura, se procedió a abrir la información detallada y autorizada que prevé el Reglamento de los Títulos, Honores y Distinciones Oficiales del Ayuntamiento de Santander, siendo solicitados por la Presidente de la Comisión de Acción Cultural y Promoción Educativa los preceptivos informes a distintas instituciones de la ciudad vinculadas al mundo de la asistencia social, en concreto a la Asociación Cántabra Lares de Residencias y Atención a los Mayores, al Instituto Cántabro de Servicios Sociales y a la Asociación de Vecinos Calle Alta.

Todas ellas han expresado su total respaldo a esta propuesta de distinción, resaltándose la continuidad de la trayectoria seguida por el Asilo de La Caridad, su carácter eminentemente social y solidario, la atención humana y personalizada que se dispensa a los ancianos y desfavorecidos, y su afán constante de mejora y

modernización en los servicios prestados, que convierten a esta institución en un auténtico referente en Santander en el campo de la asistencia social.

A la vista de ello, la Comisión de Cultura, en sesión ordinaria de 28 de marzo de 2016, ha estimado suficientemente acreditada la excepcionalidad de los servicios desempeñados y de los méritos contraídos por la entidad propuesta, dictaminándolo así con el voto favorable de todos de sus miembros.

En consecuencia, el Concejal de Cultura tiene el honor de proponer al Pleno Municipal la adopción del siguiente **ACUERDO:**

Conceder la Medalla de Oro de la Ciudad de Santander a la Residencia La Caridad, con motivo de cumplirse en este año 20165 el primer centenario de su reconocimiento como entidad benéfica de carácter particular, y en consideración a sus excepcionales merecimientos en el ámbito de la asistencia social."

Interviene el Sr. Alcalde, en los términos que constan en la grabación audiovisual que forma parte del Diario de Sesiones.

Sometida a votación la Propuesta de Acuerdo y, una vez realizado el recuento de los votos, se declara **aprobada por unanimidad** al votar a favor los 13 miembros del Grupo Popular, los 5 Concejales del Grupo Socialista, los 4 Concejales del Grupo Regionalista, los 2 Concejales del Grupo Ciudadanos, los 2 Concejales del Grupo Ganemos Santander Sí Puede y el Concejal del Grupo Mixto (Izquierda Unida).

44/10.- APROBACIÓN inicial del Reglamento del Consejo Municipal de la Cultura. Se da cuenta de una Propuesta de Acuerdo de la Concejal Delegada de Cultura, Educación y Juventud, dictaminada por la Comisión de Acción Cultural y Promoción Educativa, del siguiente tenor literal:

"Resultando que con fecha 22 de febrero de 2016 la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento aprobó el proyecto de texto modificado del Reglamento del Consejo Municipal de la Cultura de Santander de 28 de agosto de 2008; proyecto elaborado por la Concejalía de Cultura con aportaciones diversas de los demás grupos municipales.

Resultando que por el Secretario General del Pleno se ha remitido dicho proyecto a la Comisión de Acción Cultural a fin de realizar el trámite de la presentación de enmiendas durante el plazo de 10 días que prevé el Reglamento Orgánico del Pleno.

Resultando que en la sesión ordinaria de 28 de los corrientes de la Comisión citada fueron debatidas las únicas enmiendas presentadas, suscritas por el Grupo Municipal Regionalista, aceptándose algunas de ellas según se hace constar en el dictamen.

Considerando que dicho proyecto modificado de Reglamento fue informado favorablemente por la Asesoría Jurídica Municipal, así como por el Jefe del Servicio de Cultura.

La Concejal que suscribe tiene el honor de proponer la adopción del siguiente **ACUERDO**:

Aprobar inicialmente el texto modificado del Reglamento del Consejo Municipal de la Cultura del Ayuntamiento de Santander. Y abrir un periodo de información pública y audiencia a los interesados de 30 días."

Intervienen sucesivamente, en los términos que constan en la grabación audiovisual que forma parte del Diario de Sesiones: 1er Turno: Dña. Miriam Díaz Herrera (Concejal Ponente), D. Miguel Saro Díaz (Grupo Mixto, Izquierda Unida), Dña. María Tatiana Yáñez-Barnuevo Malo (Grupo Ganemos Santander Sí Puede), D. David Díaz González (Grupo Ciudadanos), Dña. Amparo Coterillo Pérez (Grupo Regionalista) y D. Javier Antolín Montoya (Grupo Socialista). 2º Turno: Dña. Miriam Díaz Herrera, Dña. María Tatiana Yáñez-Barnuevo Malo y Dña. Amparo Coterillo Pérez. Cierre de intervenciones: el Sr. Alcalde.

Sometida a votación la Propuesta de Acuerdo y, una vez realizado el recuento de los votos, se declara **aprobada por mayoría** al votar a favor los 13 miembros del Grupo Popular y los 2 Concejales del Grupo Ciudadanos; y abstenerse los 5 Concejales del Grupo Socialista, los 4 Concejales del Grupo Regionalista, los 2 Concejales del Grupo Ganemos Santander Sí Puede y el Concejal del Grupo Mixto (Izquierda Unida).

AUTONOMÍA PERSONAL

45/11.- RESOLUCIÓN de alegaciones y APROBACIÓN definitiva del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Municipal de Autonomía Personal. Se da cuenta de una Propuesta de Acuerdo del Concejal Delegado de Autonomía Personal, dictaminada por la Comisión Socio Sanitaria, del siguiente tenor literal:

"El 21 de diciembre de 2015, el Pleno de la Corporación aprobó inicialmente el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Municipal de Autonomía Personal, iniciándose un período de información pública por un plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Publicado el Anuncio del citado trámite en el Boletín Oficial de Cantabria nº de 13 de enero de 2016, los interesados podían presentar alegaciones hasta el 17 de febrero de 2016; dentro del cual, se ha presentado reclamaciones y sugerencias por parte de CERMI Cantabria.

El 14 de marzo de 2016, la Junta de Gobierno Local valoró las alegaciones, estimando las referidas a los artículos 3.1, 7, 8.2, 12, 14 y disposición adicional única; desestimándose añadir nuevos párrafos en el artículo 8 sobre el procedimiento para seleccionar las entidades del Consejo, la documentación que deben presentar, el número de miembros del Consejo o el sistema de selección de las entidades pertenecientes al Consejo.

Los Grupos Municipales no han presentado, dentro del plazo establecido, enmiendas que versasen sobre las modificaciones introducidas por la Junta de Gobierno Local.

La Comisión Socio-Sanitaria, reunida en sesión ordinaria el 28 de marzo de 2016, acuerda por unanimidad desestimar la alegación de CERMI Cantabria referida a añadir un punto 3 en el artículo 7 del Reglamento.

El Concejal de Autonomía Personal propone al Pleno la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

1º) Estimar las alegaciones presentadas por CERMI Cantabria al Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Municipal de Autonomía Personal del Ayuntamiento de Santander, referidas al:

- ARTÍCULO 3.1, modificar la redacción, ampliando las atribuciones del Consejo, quedando redactados los apartados b), c), d), e), f) y k), en los siguientes términos:

1. Corresponden al Consejo Municipal de Autonomía Personal las siguientes atribuciones:

b) Proponer a la Corporación Municipal:

- Propuestas en relación con la planificación, ordenación y coordinación de la política de apoyo a la discapacidad.

- Criterios en materia de discapacidad para la elaboración de los programas presupuestarios.

- Las medidas que considere oportunas para fomentar el asociacionismo y la participación de las personas con discapacidad.

- Las actuaciones que dentro de las competencias municipales contribuyan a la mejora del bienestar social del colectivo.

c) Colaborar con la Administración Municipal en los programas destinados al colectivo, los cuales se promoverá que se realicen con un enfoque inclusivo, por lo que se promoverá que se vaya evolucionando del enfoque de hacer programas específicos a incorporar medidas de apoyo para que las personas con discapacidad participen de los programas dirigidos a toda la población, incorporando la discapacidad como algo transversal en todos los programas.

d) Realizar el seguimiento de la aplicación y del nivel de ejecución de los Planes de Acción para la atención y Promoción de las personas con discapacidad anualmente y al finalizar cada uno.

e) Realizar el seguimiento de la ejecución de los presupuestos en materia de discapacidad.

f) Trasladar situaciones de vulneración de derechos de las personas con discapacidad que se produzcan en el municipio de Santander, en las áreas en que el ayuntamiento tenga competencias.

k) Crear grupos de trabajo de carácter temporal o permanente sobre un ámbito específico.

El Consejo a propuesta de su presidente podrá invitar a participar en el Consejo a expertos según los temas a tratar en el mismo.

- ARTÍCULO 8, se acepta en parte, en cuanto a los requisitos contemplados para solicitar el ingreso en el Consejo.

Como consecuencia de ello, se modifican tanto los artículos 7.1 y 8.2, que quedan redactados de la siguiente forma:

Artículo 7.1. Las asociaciones, federaciones o entidades privadas de personas con discapacidad sin ánimo de lucro que pretendan participar en el Consejo Municipal de Autonomía Personal deberán cumplir los siguientes requisitos:

Artículo 8.2. La evaluación y selección de las solicitudes debidamente presentadas las realizará la Comisión de Selección que estará formada por el Presidente o en quien delegue, el concejal de Autonomía Personal, y dos técnicos del ayuntamiento del ámbito de Autonomía Personal y/o Servicios Sociales, uno de ellos actuará como Secretario. Excepcionalmente se podrá integrar en el Consejo a representantes de Asociaciones que forman parte de una Federación.

- ARTÍCULO 12, PÁRRAFO 1º, concretando siete días en vez de cuatro para cursar la fecha de la convocatoria del Consejo; y el PÁRRAFO SEGUNDO añadiendo un texto en el que se incluye la documentación a enviar con la convocatoria del Consejo. Por lo tanto, pasaría a tener la siguiente redacción:

La convocatoria de las reuniones del Consejo Municipal de Autonomía Personal, acompañada del Orden del Día, será cursada a sus miembros con, al menos, siete días de antelación a la fecha en que vaya a celebrarse; salvo que por la urgencia del asunto a tratar, apreciada por el Presidente, la sesión deba ser convocada sin tener en cuenta dicho plazo.

Con la convocatoria, además del Orden del Día se enviará el acta de la reunión anterior realizada y la documentación relativa a los temas a tratar.

- ARTÍCULO 14, modificar la redacción añadiendo un texto en el que se fije el quorum de asistencia:

El Consejo quedará válidamente constituido en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria, media hora más tarde, siempre que estén presentes, al menos, un tercio de sus miembros; concurrir a la convocatoria, en cualquier caso, quienes ostenten la condición de Presidente y Secretario.

- DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA, modificando la redacción del párrafo. Cuyo tenor literal es el siguiente:

En el plazo de un mes, contado a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, las Asociaciones que pretendan formar parte del Consejo Municipal de Autonomía Personal deberán formular la correspondiente solicitud; la cual será analizada y resuelta por la Comisión de Selección, tal como se recoge en el artículo 8.2; en el plazo máximo de otro mes.

2º) Desestimar parcialmente la alegación referida al artículo 8, en el sentido que se proponía añadir nuevos párrafos sobre el procedimiento para seleccionar las entidades del Consejo, la documentación que deben presentar, el número de miembros del Consejo o el sistema de selección de las entidades pertenecientes al Consejo; así como la referida a añadir un punto 3 al artículo 7.

3º) Aprobar definitivamente el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Municipal de Autonomía Personal; disponiendo su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria."

Intervienen sucesivamente, en los términos que constan en la grabación audiovisual que forma parte del Diario de Sesiones: 1er Turno: D. Roberto del Pozo López (Concejal Ponente), D. Miguel Saro Díaz (Grupo Mixto, Izquierda Unida) y D. José María Fuentes-Pila Estrada (Grupo Regionalista). Cierre de intervenciones: el Sr. Alcalde.

Sometida a votación la Propuesta de Acuerdo y, una vez realizado el recuento de los votos, se declara **aprobada por unanimidad** al votar a favor los 13 miembros del Grupo Popular, los 5 Concejales del Grupo Socialista, los 4 Concejales del Grupo Regionalista, los 2 Concejales del Grupo Ciudadanos, los 2 Concejales del Grupo Ganemos Santander Sí Puede y el Concejal del Grupo Mixto (Izquierda Unida).

EMPLEO

46/12.- RESOLUCIÓN de alegación y APROBACIÓN definitiva de las Bases reguladoras de las ayudas destinadas a la promoción del empleo, el emprendimiento y el desarrollo empresarial. Se da cuenta de una Propuesta de Acuerdo de la Concejala Delegada de Economía, Empleo, Desarrollo Empresarial y Transparencia, dictaminada por la Comisión Socio Sanitaria, del siguiente tenor literal:

> "La Concejalía de Empleo y Desarrollo Empresarial ha redactado el proyecto de Bases reguladoras de las ayudas destinadas a la promoción del empleo, el emprendimiento y el desarrollo empresarial en el municipio de Santander
>
> El 9 de noviembre de 2015, la Dirección Jurídica Municipal emitió informe positivo para seguir la tramitación para la aprobación de las Bases reguladoras.
>
> El 12 de noviembre de 2015 se dio traslado del proyecto a las Concejalías de Gobierno, no habiendo formulado éstas ninguna observación al respecto.
>
> Con fecha 30 de noviembre de 2015, la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento aprobó el citado proyecto, dándose traslado formal el 1 de diciembre de 2015 a los Grupos Socialista, Regionalista y Mixto para la formulación de enmiendas.
>
> Con fecha 14 de diciembre de 2015, Dña. Amparo Coterillo Pérez, Concejal del Grupo Municipal Regionalista, y D. Pedro Casares Hontañón, Portavoz del Grupo Socialista, presentaron enmiendas a la exposición de motivos, al artículo 1, al artículo 5, al artículo 6, al artículo 7, al artículo 9, sobre la modalidad, cuantía de las ayudas y criterios de valoración convocatoria 2016, una propuesta sobre el programa de ayudas que se adjuntan a este expediente, y la propuesta de inclusión del artículo 14 que se adjuntan a este expediente.
>
> Que con fecha 28 de enero de 2016, el Pleno municipal Acordó:
>
> "Estimar las enmiendas a los artículos 1, 6 y 7 y la propuesta de inclusión de un artículo adicional relativo al Portal de Transparencia presentadas por el Grupo Municipal Socialista y la enmienda al artículo 7 presentada por el Grupo Municipal Regionalista.
>
> Desestimar la enmienda al artículo 9 presentada por el Grupo Municipal Socialista, la enmienda a la exposición de motivos y las enmiendas a los artículos 1, 5 y 6 presentadas por el Grupo Municipal Regionalista.
>
> Aprobar inicialmente el proyecto de las Bases reguladoras de las ayudas destinadas a la promoción del empleo, el emprendimiento y el desarrollo empresarial en el municipio de Santander.
>
> Disponer la apertura del período de información pública y audiencia a los interesados por un plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias. Además del

anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, el texto normativo se difundirá a través de la página web del Ayuntamiento".

Que con fecha 18 de marzo de 2016, D. Pedro Casares Hontañón, Portavoz del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Santander, presentó una reclamación en relación al artículo 9 del citado proyecto de Bases reguladoras, proponiendo la sustitución del apartado 2 por el "el procedimiento para la concesión se iniciará mediante convocatoria pública probada por la Junta de Gobierno Local, previo acuerdo de la Comisión de Valoración. El contenido ..."

Que los Servicios técnicos de la Agencia de Desarrollo informan que la reclamación planteada es una cuestión de oportunidad política sobre la que no compete informar y sobre la cual debe decidir la Corporación.

Por lo expuesto, la Concejal Delegada de Empleo y Desarrollo Empresarial que suscribe propone al Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

1º) Desestimar la reclamación presentada por el Grupo Municipal Socialista.

2º) Aprobar con carácter definitivo el proyecto de Bases reguladoras de las ayudas destinadas a la promoción del empleo, el emprendimiento y el desarrollo empresarial en el municipio de Santander."

Intervienen sucesivamente, en los términos que constan en la grabación audiovisual que forma parte del Diario de Sesiones: 1er Turno: Dña. Amparo Coterillo Pérez (Grupo Regionalista), D. Pedro Casares Hontañón (Grupo Socialista) y el Sr. Alcalde. 2º Turno: Dña. Noelia Espinosa Poyo (Grupo Popular), Dña. Amparo Coterillo Pérez y D. Pedro Casares Hontañón. Cierre de intervenciones: el Sr. Alcalde.

Sometida a votación la Propuesta de Acuerdo y, una vez realizado el recuento de los votos, se declara **aprobada por mayoría** al votar a favor los 13 miembros del Grupo Popular y los 2 Concejales del Grupo Ciudadanos; votar en contra los 5 Concejales del Grupo Socialista, los 4 Concejales del Grupo Regionalista y los 2 Concejales del Grupo Ganemos Santander Sí Puede; y abstenerse el Concejal del Grupo Mixto (Izquierda Unida).

13.- DACIÓN DE CUENTA de no presentación de alegaciones a la Ordenanza General reguladora de las subvenciones destinadas a las actividades de promoción y fomento del deporte.- Se da cuenta por la Presidencia de que no se ha presentado ninguna reclamación o sugerencia durante el periodo de información pública, comprendido desde el 9 de febrero de 2016 a 14 de marzo de 2016, a la Ordenanza General reguladora de las subvenciones destinadas a las actividades de promoción y fomento del deporte, por lo que se eleva a definitivo el acuerdo inicial adoptado por el Pleno el 28 de enero de 2016; tal como ha comunicado a la Junta de Gobierno Local el 21 de marzo de 2016.

SECRETARÍA GENERAL

14.- DACIÓN DE CUENTA de Resoluciones.- Se da cuenta por la Presidencia de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía y por los Concejales Delegados en el periodo comprendido desde la convocatoria de la última sesión plenaria ordinaria y la del Pleno ordinario de este mes de marzo; en especial los Decretos de Alcaldía de 11 y 18 de marzo de 2016 de suplencia del Sr. Alcalde.

15.- MOCIONES.- De conformidad con el artículo 45 del Reglamento Orgánico del Pleno se han presentado las siguientes:

47/15.- MOCIÓN presentada por D. Antonio Mantecón Merino, Concejal del **Grupo Ganemos Santander Sí Puede**, sobre **la Ley de Protección de la Seguridad Ciudadana**, del siguiente tenor literal:

> "El pasado 8 de marzo, nueve meses después de la entrada en vigor de la Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana, más conocida por Ley Mordaza, parecían en diversos medios de comunicación, los datos de las sanciones tramitadas desde su entrada en vigor, en las diversas Comunidades Autónomas.
>
> Llama poderosamente la atención, el hecho de que sea precisamente Cantabria la Comunidad que encabeza el listado de las Autonomías donde más sanciones se han cursado por cada 100.000 habitantes desde que el 1 de julio del pasado año entrara en vigor esta nueva norma que otorgó mayor poder a las Fuerzas de Seguridad del Estado y que limitó derechos básicos de los ciudadanos como el derecho de reunión, el derecho de manifestación o la libertad de expresión, entre otros.
>
> De hecho, entre el 1 de julio de 2015 y el 28 de enero de 2016, la Delegación del Gobierno en Cantabria dio luz verde a 3.320 expedientes sancionadores, lo cual equivale a 551 multas por cada 100.000 habitantes, (del doble de las interpuestas en Castilla y León, 213), la Comunidad Autónoma que sigue a Cantabria en este ranking, según los datos del propio Ministerio del Interior.
>
> Llama menos la atención la actitud del Delegado de Gobierno en Cantabria, en quien parece ser dejó huella su paso por este Consistorio y su tradicional opacidad y falta de transparencia, puesto que se ha negado de manera continua y sistemática, a ofrecer explicaciones sobre cuáles son, a su juicio, los motivos y las causas que concurren para que tengamos el dudoso honor de encabezar este ranking, máxime cuando por otro lado, la propia Delegación de Gobierno presume de los bajos índices de criminalidad y delincuencia de esta Comunidad Autónoma.
>
> Y es que quizás el problema es que las coordenadas que marcan los límites de lo que es y no es delito para este Delegado de Gobierno y su Partido Político, cuyo Gobierno impulsó esta Ley, sean diferentes a las del común de los mortales.
>
> Coordenadas que propician y justifican sin disimulo alguno el verdadero objetivo de esta Ley, que no es otro que restringir de manera innecesaria y desproporcionada el derecho a la libertad de expresión e información, de reunión pacífica y de asociación de los españoles mediante medidas contrarias a las

obligaciones internacionales contraídas por el Estado Español en materia de derechos humanos.

El Gobierno español y, por supuesto, su alumna aventajada, la Delegación de Gobierno de Cantabria, han hecho caso omiso de las observaciones y denuncias de organismos internacionales como el Comité de Derechos Humanos de la ONU o el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

El primero, en su Observación General nº 34, párrafo 38, subrayaba la importancia de que, en el debate público sobre las instituciones, la expresión pueda tener lugar sin inhibiciones, y ha señalaba que los Estados no deben prohibir la crítica de estamentos como el ejército o la administración. Mientras que el segundo, ha ratificado reiteradamente que sancionar en vía administrativa a los participantes en una reunión pacífica, aunque no haya sido comunicada previamente a las autoridades según el procedimiento administrativo nacional, supone una restricción ilegítima del artículo 11 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, toda vez que cualquier manifestación en la vía pública cusa, inevitablemente, cierto nivel de disrupción en el devenir ordinario y que las autoridades públicas deben mostrar cierto grado de tolerancia hacia la celebración de reuniones pacíficas.

Reiteradamente diversos expertos en derechos humanos de Naciones Unidas, han exhortado al gobierno español a derogar esta Ley, ya que según ellos "amenaza con violar derechos y libertades fundamentales de los individuos". "Los derechos de manifestarse pacíficamente y expresar colectivamente una opinión son fundamentales para la existencia de una sociedad libre y democrática".

Europa ha incluido en diversas ocasiones a España en la "lista negra" de países sin libertad y el único del mundo que no admite inspeccionar su régimen. La OSCE, el organismo oficial europeo que vigila las libertades de los países que desean corroborar su calidad democrática ha llegado a condenar en alguna ocasión a España con motivo de la expulsión de sus diplomáticos cuando venían a inspeccionar las medidas del Gobierno en algunas de las manifestaciones que se han producido en los últimos años, llegando a declarar que: "La oposición repentina por parte de las autoridades españolas nos plantea preocupación sobre sus intenciones". La OSCE ha tenido que pedir reiteradamente al Gobierno español que "garantice el pleno respeto a la libertad de reunión pacífica de acuerdo con compromisos de la OSCE y otras normas internacionales de derechos humanos". Evidentemente las recomendaciones de la OSCE han caído en saco roto.

La Ley Mordaza no es sino el colofón de todas estas actitudes antidemocráticas de este Gobierno. Su aplicación, y con especial virulencia en nuestra comunidad autónoma, vulnera derechos fundamentales recogidos en nuestra Constitución, trata de silenciar con multas y cárcel las voces que critican la gestión del Gobierno y las consecuencias de la crisis social, ambiental y económica producto de la corrupción, los recortes sociales y de derechos, o la privatización de los servicios públicos, supone el mayor recorte a los derechos y libertades en el Estado español desde la transición, etc. Llena de vergüenza en suman, a los honrados ciudadanos de esta Comunidad Aautónoma, que se ven tratados como criminales precisamente por el Gobierno cuyo Partido está imputado por ser un auténtico nido de corrupción y delincuencia organizada, es decir, el PP.

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone la siguiente **PROPUESTA DE MOCIÓN**:

1º) Instar a la Delegación de Gobierno de Cantabria a que proceda de forma inmediata a ofrecer a la ciudadanía las explicaciones pertinentes acerca de los motivos que según ellos acrediten estos datos.

2º) Instar al actual o próximo Gobierno a la derogación de la Ley de Protección de la Seguridad Ciudadana.

3º) Instar al actual o próximo Gobierno a la derogación de la última reforma del Código Penal.

4º) Instar al actual o próximo Gobierno a la derogación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

5º) Instar a los diferentes Grupos Políticos en el Congreso a la firma de un Pacto de Estado para la defensa de las libertades y los derechos civiles.

6º) Solicitar una amnistía social a las personas sancionadas por defender sus derechos."

D. Antonio Mantecón Merino lee la Moción antes transcrita, indicando que el punto 4º, debe decir: Instar al actual o próximo Gobierno a la derogación de la "última modificación" de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Intervienen sucesivamente, en los términos que constan en la grabación audiovisual que forma parte del Diario de Sesiones: 1er Turno: D. Miguel Saro Díaz (Grupo Mixto, Izquierda Unida), D. David González Díaz (Grupo Ciudadanos), D. José María Fuentes-Pila Estrada (Grupo Regionalista), D. Daniel Fernández Gómez (Grupo Socialista) y D. Pedro Nalda Condadao (Grupo Popular). 2º Turno: D. Antonio Mantecón Merino. Cierre de intervenciones: el Sr. Alcalde.

Durante el debate se ausentaron del Salón de Plenos, incorporándose antes de la votación, Dña. Miriam Díaz Herrera y Dña. Gema Igual Ortiz.

Se somete a votación la Moción del Grupo Ganemos Santander Sí Puede y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara **desestimada por mayoría** al votar en contra los 13 miembros del Grupo Popular; a favor los 5 Concejales del Grupo Socialista, los 4 Concejales del Grupo Regionalista, los 2 Concejales del Grupo Ganemos Santander Sí Puede y el Concejal del Grupo Mixto (Izquierda Unida); y abstenerse los 2 Concejales del Grupo Ciudadanos.

48/15.- MOCIÓN presentada por D. César Díaz Maza, Portavoz del **Grupo Popular**, sobre el debate por la **ubicación del Museo de Prehistoria y Arqueología,** del siguiente tenor literal:

"El Museo de Prehistoria y Arqueología de Cantabria, ligado históricamente a la ciudad de Santander, es una dotación cultural de primer orden.

Fue la ciudad, a través de su Alcalde Luis Martínez, quien promovió e inauguró el 6 de febrero de 1908, el primer Museo instalando varias vitrinas que se ubicaron en los pisos superiores del nuevo Ayuntamiento.

En 1932, la importancia del Museo Municipal y sus colecciones prehistóricas había ya trascendido del ámbito local hasta el punto que el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes se propuso la construcción de un Museo Nacional de Prehistoria en Santander, fundado en 1941 en el edificio de la Diputación Regional.

Desde entonces han sido varios los proyectos planteados para encontrar una sede definitiva a la altura de la importante colección que alberga el Museo de Prehistoria y Arqueología de Cantabria, seña de identidad de esta tierra, cuya gestión depende de la Administración regional, pero cuya referencia ha sido siempre la ciudad de Santander.

El pasado 25 de febrero todos los Grupos Políticos de esta Corporación votamos por unanimidad instar al Gobierno de Cantabria a que el Museo de Prehistoria y Arqueología de Cantabria permanezca en Santander.

A día de hoy, un mes más tarde, el Gobierno no ha zanjado el debate sobre la ubicación del centro, manteniendo abierta la posible salida del Museo de Santander.

La incertidumbre sobre su destino sigue estando vigente.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Popular propone para su aprobación la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**:

Instar al Gobierno de Cantabria a cerrar de forma definitiva el debate abierto en torno a la ubicación del Museo de Prehistoria y Arqueología de Cantabria fuera de Santander."

Dña. Miriam Díaz Herrera lee la Moción antes transcrita.

Intervienen sucesivamente, en los términos que constan en la grabación audiovisual que forma parte del Diario de Sesiones: 1er Turno: D. Miguel Saro Díaz (Grupo Mixto, Izquierda Unida), D. Antonio Mantecón Merino (Grupo Ganemos Santander Sí Puede), Dña. Cora Vielva Sumillera (Grupo Ciudadanos), D. José María Fuentes-Pila Estrada (Grupo Regionalista) y D. Pedro Casares Hontañón (Grupo Socialista). 2º Turno: D. Antonio Mantecón Merino, D. José María Fuentes-Pila Estrada, D. Pedro Casares Hontañón y Dña. Miriam Díaz Herrera. Cierre de intervenciones: el Sr. Alcalde.

Durante el debate se ausentaron del Salón de Plenos, incorporándose antes de la votación, D. Raul Huerta Fernández, D. David Díaz González y Dña. María Tejerina Puente.

Se somete a votación la Moción del Grupo Popular y, una vez efectuado el recuento de votos, se declara **aprobada por mayoría** al votar a favor los 13 miembros del Grupo Popular y los 2 Concejales de Grupo Ciudadanos; votar en contra los 5 Concejales del

Grupo Socialista y los 4 Concejales del Grupo Regionalista; y abstenerse los 2 Concejales del Grupo Ganemos Santander Sí Puede y el Concejal del Grupo Mixto.

49/15.- MOCIÓN presentada por D. César Díaz Maza, Portavoz del **Grupo Popular**, instando al Gobierno de Cantabria a que **modifique las Bases y convocatoria** de subvenciones a Corporaciones Locales para la **contratación de desempleados,** del siguiente tenor literal:

> "Los planes de contratación temporal de trabajadores desempleados posibilitan la contratación temporal de trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general, mediante la colaboración entre el Servicio Cántabro de Empleo con las Corporaciones Locales y sus Entidades dependientes. Su objetivo es la mejora de la capacidad de ocupación de los trabajadores desempleados a través de subvenciones de los costes laborales para la contratación de trabajadores desempleados. Las subvenciones se destinan a la financiación de los costes salariales de los trabajadores que, reuniendo los requisitos fijados, sean contratados para la ejecución de las obras y servicios de interés general y social.
>
> En las distintas convocatorias, véase la Orden HAC/50/2015, de 22 de diciembre de 2015, por la que se establecen las Bases reguladoras y se aprueba la convocatoria para el año 2016 de subvenciones a las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sus entidades vinculadas o dependientes para la contratación de personas desempleadas en la realización de obras y servicios de interés general y social, se establece una cuantía máxima de la subvención a percibir por las entidades que resulten beneficiarias que será el resultado de multiplicar el número de personas desempleadas contratadas por el número de meses de duración del contrato y por las cantidades siguientes, en función del grupo de cotización a la Seguridad Social de las personas contratadas: a) 1.900,00 €, para los grupos de cotización 1 y 2; b) 1.500,00 €, para los grupos de cotización 3 a 11. Ello supone auténticos desajustes y especialmente gravosas consecuencias para las Corporaciones Locales que actúan en este programa como entidades colaboradoras, no llegando esta cantidad a cubrir buena parte de los costes salariales y de seguridad social. Hay que tener en cuenta que las Corporación Locales asumen gastos de coordinación, de selección y gestión personal, de material y equipamiento necesario para la realización de estas obras, todas ellas no subvencionables por las convocatorias.
>
> Es por ello que las Corporaciones Locales demandan que la cuantía de la subvención a percibir por las entidades solicitantes sea la necesaria para sufragar los costes salariales totales, incluida la cotización empresarial a la Seguridad Social por todos los conceptos, en la misma cantidad que la fijada para el salario según Convenio colectivo vigente, por cada trabajador desempleado contratado
>
> Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Popular propone para su aprobación la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**:
>
> Instar al Gobierno de Cantabria, a través del Servicio Cántabro de Empleo a que, en el marco de sus competencias, adapte la convocatoria de Bases reguladoras y convocatoria para el año 2017 de subvenciones a las Corporaciones

Locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sus entidades vinculadas o dependientes para la contratación de personas desempleadas en la realización de obras y servicios de interés general y social; en el sentido de no establecer una cuantía máxima de la subvención a percibir para cada desempleado en función de multiplicar el número de personas contratadas por el número de meses de duración del contrato y por cantidades predeterminadas en función del grupo de cotización, sino la necesaria para sufragar los costes salariales totales y que el importe pueda ser destinado a subvencionar la totalidad del coste de las personas desempleadas contratadas por la cantidad."

Dña. Noelia Espinosa Poyo lee la Moción antes transcrita:

Intervienen sucesivamente, en los términos que constan en la grabación audiovisual que forma parte del Diario de Sesiones: 1er Turno: D. Antonio Mantecón Merino (Grupo Ganemos Santander Sí Puede). 2º Turno: D. José María Fuentes-Pila Estrada (Grupo Regionalista), D. Pedro Casares Hontañón (Grupo Socialista) y Dña. Noelia Espinosa Poyo. Cierre de intervenciones: el Sr. Alcalde.

Durante el debate se ausentó del Salón de Plenos, incorporándose antes de la votación, D. Daniel Fernández Gómez, D. Vicente Nieto Ríos, D. Pedro Nalda Condado, Dña. Carmen Ruiz Lavín, D. Juan Domínguez Munaíz y Dña. Cora Vielva Sumillera. Igualmente se ausentó D. Ramón Saiz Bustillo.

Se somete a votación la Moción del Grupo Popular y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara **aprobada por mayoría** al votar a favor los 12 Miembros del Grupo Popular y los 2 Concejales del Grupo Ciudadanos; y abstenerse los 5 Concejales del Grupo Socialista, los 4 Concejales del Grupo Regionalista, los 2 Concejales del Grupo Ganemos Santander Sí Puede y el Concejal del Grupo Mixto (Izquierda Unida). Igualmente *se* computa como abstención, de conformidad con el artículo 53.2 del Reglamento Orgánico del Pleno, el voto D. Ramón Saiz Bustillo, al ausentarse del Salón de Sesiones una vez iniciada la deliberación del asunto y no estando presente en el momento de la votación.

50/15.- MOCIÓN presentada por D. César Díaz Maza, Portavoz del **Grupo Popular**, para el Gobierno de Cantabria **desista del traslado del Servicio de Oftalmología** del Hospital Marqués de Valdecilla, del siguiente tenor literal:

"La reciente decisión del Gobierno de Cantabria de trasladar el Servicio de Oftalmología desde el Hospital Universitario Marqués de Valdecilla de Santander hasta el Hospital de Liencres, ha creado un profundo malestar y una gran preocupación entre gran parte de los usuarios, así como entre los profesionales de

Oftalmología de este Servicio, que ante la negativa del Gobierno a escuchar y atender sus reclamaciones, se han visto obligados a recurrir al Defensor del Pueblo o a la realización de protestas.

Así, se han registrado más de 10.000 firmas que se han presentado en el Gobierno de Cantabria en contra de esta medida, que obligaría a muchos santanderinos a desplazarse de una forma mucho más costosa fuera de nuestro municipio, lo que redundaría en peor calidad asistencial y mayor dificultad especialmente para los sectores más vulnerables de nuestra ciudad, los mayores o las personas con pocos recursos.

Los propios facultativos del Servicio de Oftalmología del Hospital Universitario Marqués de Validecilla han trasladado su desacuerdo con este traslado del Servicio al Hospital de Liencres entendiendo que supone un trastorno para el buen funcionamiento del Servicio, por la gran dependencia de sus unidades con otras especialidades del Hospital.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Popular propone para su aprobación la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**:

El Ayuntamiento de Santander requiere al Gobierno de Cantabria a desistir de su decisión de trasladar el Servicio de Oftalmología del Hospital Universitario Marqués de Valdecilla al Hospital de Liencres."

Dña. María Tejerina Puente lee la Moción antes transcrita.

Durante la lectura de la moción, se incorporó D. Ramón Saiz Bustillo.

Intervienen sucesivamente, en los términos que constan en la grabación audiovisual que forma parte del Diario de Sesiones: 1er Turno: D. Antonio Mantecón Merino (Grupo Ganemos Santander Sí Puede), Dña. Cora Vielva Sumillera (Grupo Ciudadanos), D. José María Fuentes-Pila Estrada (Grupo Regionalista) y D. Pedro Casares Hontañon (Grupo Socialista). 2º Turno: D. Miguel Saro Díaz, D. Pedro Casares Hontañón, el Sr. Alcalde y Dña. María Tejerina Puente. Cierre de intervenciones: el Sr. Alcalde.

Durante el debate se ausentaron del Salón de Plenos, incorporándose antes de la votación, Dña. Miriam Díaz Herrera, Dña. Noelia Espinosa Poyo, D. Miguel Saro Díaz y D. Antonio Mantecón Merino.

Se somete a votación la Moción del Grupo Popular y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara **aprobada por mayoría** al votar a favor los 13 miembros del Grupo Popular, los 2 Concejales del Grupo Ciudadanos y los 2 Concejales del Grupo Ganemos Santander Sí Puede; votar en contra los 5 Concejales del Grupo Socialista y los 4 Concejales del Grupo Regionalista; y abstenerse el Concejal del Grupo Mixto (Izquierda Unida).

51/15.- MOCIÓN presentada por D. César Díaz Maza, Portavoz del **Grupo Popular**, instando al Gobierno de Cantabria a que cumpla con la **financiación** de la construcción del **centro cívico de Cazoña**, del siguiente tenor literal:

"El Polígono de Cazoña es un proyecto del antiguo Instituto Nacional de la Vivienda, el cual fue aprobado en el año 1961, cuyo objetivo era el de promover la construcción de viviendas de protección oficial.

En marzo de 2006, al amparo de lo contemplando en el Plan General de Ordenación Urbana de 1997, el Pleno del Ayuntamiento especificó el uso de la parcela C-14, propiedad del Gobierno de Cantabria desde el año 1997, como equipamiento para la construcción de un centro cívico para el barrio de Cazoña.

En noviembre del año 2007, el Gobierno de Cantabria convocó un concurso de ideas para llevar a cabo la redacción del proyecto, y posterior construcción, de un centro cívico en la citada parcela C-14.

En septiembre del año 2008, se hizo público el fallo de concurso de ideas y se presentó la propuesta ganadora. Sin embargo, no es hasta el mes de julio de 2009, casi dos años después de la convocatoria del concurso y un año después de su resolución, cuando el Gobierno de Cantabria contrata formalmente el equipo de arquitectos ganador del concurso de ideas para desarrollar la asistencia técnica correspondiente a la redacción del proyecto y a la dirección de obra.

La realidad es que el Gobierno de Cantabria ha sido incapaz, en todos estos años, de cumplir con su compromiso de construir un centro cívico para los vecinos de Cazoña en la parcela de su propiedad, más conocida como C-14.

Por ello, en el mes de febrero del año 2014, el Equipo de Gobierno del Partido Popular tomó la determinación de llevar a cabo la construcción del centro cívico, adelantando la financiación necesaria para ello, previa cesión de la parcela y del proyecto ganador del concurso de ideas por parte del Gobierno de Cantabria, y sin perjuicio de reclamar a la Administración regional el reintegro del coste final de las obras.

Posteriormente, en julio del año 2014, el Gobierno de Cantabria cedió gratuitamente al Ayuntamiento de Santander tanto la parcela C-14 como el proyecto básico, el proyecto de ejecución y el estudio geotécnico del centro cívico que resultó ganador del concurso de ideas.

En enero de este año 2016 han dado comienzo las obras para la construcción de un centro cívico en la parcela C-14, las cuales han sido adjudicadas a la UTE formada por las empresas Vice y Sercon por un importe de 2.666.400 €, y muy pronto podrá ser disfrutado por los vecinos de Cazoña; entrando a formar parte de la Red municipal de centros cívicos del Ayuntamiento de Santander.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Popular propone para su aprobación la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**:

Instar al Gobierno de Cantabria a que cumpla su compromiso de financiar la construcción del centro cívico de Cazoña."

D. César Díaz Maza lee la moción antes transcrita.

Intervienen sucesivamente, en los términos que constan en la grabación audiovisual que forma parte del Diario de Sesiones: 1er Turno: D. Miguel Saro Díaz (Grupo Mixto), D. David González Díaz (Grupo Ciudadanos), D. José María Fuentes-Pila Estrada (Grupo Regionalista) y D. Pedro Casares Hontañon (Grupo Socialista). 2º Turno: D. César Díaz Maza. Cierre de intervenciones: el Sr. Alcalde.

Durante el debate se ausentaron del Salón de Plenos, incorporándose antes de la votación, D. José Ignacio Quirós García-Marina, D. David González Díaz, Dña. María Tejerina Puente, el Sr. Alcalde, pasando a presidir durante su ausencia el Primer Tenientre de Alcalde, Dña. Carmen Uriarte Ruiz, D. Javier Antolín Montoya y Dña. María Tatiana Yáñez-Barnuevo Malo.

Se somete a votación la Moción del Grupo Popular y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara **aprobada por unanimidad** al votar a favor los 13 miembros del Grupo Popular, los 5 Concejales del Grupo Socialista, los 4 Concejales del Grupo Regionalista, los 2 Concejales del Grupo Ciudadanos, los 2 Concejales del Grupo Ganemos Santander Sí Puede y el Concejal del Grupo Mixto (Izquierda Unida).

De conformidad con el artículo 38.2 del Reglamento Orgánico del Pleno, y oída la Junta de Portavoces, la Presidencia acuerda **interrumpir el debate** de las mociones durante 30 minutos para el descanso de los asistentes. Transcurrido dicho plazo, se reanuda la reunión con la ausencia de D. Ramón Saiz Bustillo y Dña. Aurora Hernández Rodríguez.

52/15.- MOCIÓN presentada por D. Miguel Saro Díaz, Portavoz del **Grupo Mixto (Izquierda Unida**), para la **ampliación de horarios de la Red de Bibliotecas**, del siguiente tenor literal:

> "La prestación a la ciudadanía de un servicio de biblioteca pública es, en Ayuntamientos de más de 5.000 habitantes, un imperativo legal recogido en el artículo 26 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, y se relaciona directamente con el derecho a la educación y a la producción y creación artística de los artículos 20 y 27 de nuestra Constitución, así como con el mandato de fomento del acceso a la cultura que la Carta Magna dirige a los poderes públicos en su artículo 45.
>
> En la actualidad, de los seis centros que conforman la Red de Bibliotecas Municipales de Santander, sólo uno, la Biblioteca del Dr. Madrazo, incluye en su horario ordinario (no de verano) la apertura en horario de mañana, ofreciendo la prestación del servicio en horario de 11:00 a 13:00 horas. Se da la circunstancia

de que, al mismo tiempo, es el único centro de la Red no accesible a personas con limitaciones motrices.

El resto de centros limita la prestación del servicio al horario de tarde, extendiendo el mismo entre las 16:00 y 21:00 horas, salvo la Biblioteca Municipal de Santander, con horario entre las 15:30 y 21:30 horas.

Además, ninguno de los seis centros abre los sábados, en horario alguno.

Tal circunstancia impide el acceso a los servicios prestados por la Red Bibliotecas Municipales en horario de mañana y resulta un obstáculo para un mayor uso de la Red por menores de edad y estudiantes, así como por la ciudadanía en general.

Por ello, el restringido horario de la Red de Bibliotecas Municipales es un motivo de queja constante de los usuarios, siendo ya reflejada en el Plan de Dinamización de la Red de Bibliotecas Municipales de Santander, del año 2013, como una de las mayores debilidades de la red y como uno de los mayores motivos de descontento, sin que, a pesar de ello Ayuntamiento de Santander haya realizado cambio o ampliación alguna, hasta el momento presente.

Por lo expuesto, se presenta para su aprobación por el Pleno ordinario del Ayuntamiento de Santander para que, de ser aprobada reciba la tramitación correspondiente, la siguiente **MOCIÓN**:

Que, como paso previo a una ampliación que abarque la prestación del servicio en todos los centros, en horario de mañana y tarde, de lunes a viernes, y sábados por la mañana, por parte del Equipo de Gobierno se realicen las gestiones necesarias para llevar a cabo una modificación de los horarios de la Red de Bibliotecas Municipales de Santander, por la cual:

1.- La Biblioteca Municipal de Santander amplíe su horario para incluir la apertura en horario de mañana al menos 2 horas al día, de lunes a viernes, y 3 horas los sábados.

2.- El resto de bibliotecas que conforman la Red de Bibliotecas Municipales amplíen su horario para incluir al menos 2 horas por la mañana de un día entre semana y 3 horas por la mañana los sábados.

Asimismo,

Sean empleados todos los medios que permitan que la ampliación de horarios de la Red de Bibliotecas Municipales sea conocida por los usuarios de la Red de Bibliotecas Municipales y la ciudadanía en general."

D. Miguel Saro Díaz lee la Moción antes transcrita.

Durante la lectura de la Moción se incorporaron al Salón de Plenos D. Ramón Saiz Bustillo y Dña. Aurora Hernández Rodríguez.

Dña. Cora Vielva Sumillera (Grupo Ciudadanos) propone la siguiente Enmienda transaccional: Eliminar el punto 1º y 2º, y dar la siguiente redacción al punto 3º "Hacer un estudio por los Servicios Técnicos y el personal de Bibliotecas que, como conclusión, exponga una nueva propuesta más amplia de los horarios y el tema del personal."

El Concejal del Grupo Mixto (Izquierda Unida) no acepta la Enmienda.

Intervienen sucesivamente, en los términos que constan en la grabación audiovisual que forma parte del Diario de Sesiones: 1er Turno: Dña. Cora Vielva Sumillera (Grupo Ciudadanos), Dña. Amparo Coterillo Pérez (Grupo Regionalista), D. Javier Antolín Montoya (Grupo Socialista) y Dña. Miriam Díaz Herrera (Grupo Popular). 2º Turno: D. Miguel Saro Díaz, D. Javier Antolín Montoya y Dña. Miriam Díaz Herrera. Cierre de intervenciones: el Sr. Alcalde.

Se somete a votación la Moción del Grupo Mixto (Izquierda Unida) y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara **desestimada por mayoría** al votar en contra los 13 miembros del Grupo Popular; a favor los 5 Concejales del Grupo Socialista, los 4 Concejales del Grupo Regionalista, los 2 Concejales del Grupo Ganemos Santander Sí Puede y el Concejal del Grupo Mixto (Izquierda Unida); y abstenerse los 2 Concejales del Grupo Ciudadanos.

53/15.- MOCIÓN presentada por D. Pedro Casares Hontañón, Portavoz del **Grupo Socialista**, para **rechazar el Acuerdo** de la Unión Europea **sobre los refugiados**, del siguiente tenor literal:

> "Desgraciadamente, en la última semana el terror y la sinrazón se han manifestado en su forma más cruel en Bélgica y Pakistán. Mostramos nuestra solidaridad con todas las víctimas, los heridos y las familias de las víctimas de estos viles atentados que se han perpetrado en Bruselas y Lahore.
>
> La misma barbarie y terror del que huyen diariamente miles de personas en Siria y que han llegado hasta nuestras fronteras sin que los países de la Unión Europea ofrezca la respuesta solidaria y justa que se merecen todas esas personas.
>
> El pasado 18 de marzo, los Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Europea han alcanzado un acuerdo para poner en marcha un programa para deportar a Turquía a todos los migrantes (incluidas las personas demandantes de asilo sirios y de cualquier otra nacionalidad), que lleguen a la Unión Europea a través de este país, a cambio de que los Estados de la Unión reubiquen a un número equivalente de personas refugiadas sirias asentadas ya en Turquía, y de otras medidas económicas y políticas a favor del Estado turco.
>
> Con este pacto, la Unión Europea no respeta los Convenios internacionales sobre derecho internacional de asilo. Por ello, desde el Ayuntamiento de Santander queremos mostrar nuestra adhesión a las peticiones de organizaciones no gubernamentales, Alto Comisionado de la ONU para las personas refugiadas, y activistas pro derechos humanos en la denuncia, rechazo y exigencia de retirada del preacuerdo de Unión Europea y Turquía para devoluciones masivas, así como la exigencia de abordar con urgencia la crisis de las personas refugiadas defendiendo los derechos humanos, creando pasillos humanitarios, acogiéndoles

con respeto y solidaridad, y posibilitándoles el asilo entre los miembros de la Unión Europea.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista propone, para su debate y aprobación, la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**:

1º) El Pleno del Ayuntamiento de Santander mueierstra su rechazo al Acuerdo alcanzado entre los Jefes de Estado y de Gobno de la Unión Europea con Turquía que contempla la devolución a Turquía de todos los migrantes (incluidas las personas demandantes de asilo sirios y de cualquier nacionalidad), que lleguen a la Unión Europea.

2º) El Pleno del Ayuntamiento de Santander insta al Gobierno de España a exigir a la Unión Europea dar una respuesta humanitaria urgente ante la grave situación que viven miles de personas refugiadas, respetuosa con el derecho de asilo y los derechos humanos.

3º) El Pleno del Ayuntamiento de Santander se suma al Manifiesto "Pasaje Seguro" suscrito por multitud de organizaciones sociales, sindicatos y Partidos Políticos de toda Europa y, en este sentido, insta a la Unión Europea y a sus Estados miembros a que ordenen la creación de pasillos humanitarios y que posibiliten, desde el respeto, el asilo de estas personas entre los 28 Estados miembros de la Unión Europea."

D. Pedro Casares Hontañón lee la Moción antes transcrita.

Intervienen sucesivamente, en los términos que constan en la grabación audiovisual que forma parte del Diario de Sesiones: 1er Turno: D. Miguel Saro Díaz (Grupo Mixto, Izquierda Unida), D. Antonio Mantecón Merino (Grupo Ganemos Santander Sí Puede), D. David González Díaz (Grupo Ciudadanos), D. José María Fuentes-Pila Estrada (Grupo Regionalista) y Dña. María Tejerina Puente (Grupo Popular). 2º Turno: D. Pedro Casares Hontañón.

Se somete a votación la Moción del Grupo Socialista y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara **aprobada por unanimidad** al votar a favor los 13 miembros del Grupo Popular, los 5 Concejales del Grupo Socialista, los 4 Concejales del Grupo Regionalista, los 2 Concejales del Grupo Ciudadanos, los 2 Concejales del Grupo Ganemos Santander Sí Puede y el Concejal del Grupo Mixto (Izquierda Unida).

54/15.- MOCIÓN presentada por D. Raúl Huerta Fernández, Concejal del **Grupo Regionalista**, instando a que se promueva el **uso y difusión del lábaro**, del siguiente tenor literal:

"Todas las comunidades, agrupaciones o asociaciones de personas han establecido, desde el inicio de los tiempos, una serie de normas y usos sociales y se han dotado de unos ciertos distintivos que los caracterizan. La naturaleza de los mismos puede ser diversa y atender a diferentes causas, pero todos ellos

guardan en común un sentimiento de unión e identificación que siempre va más allá de un mero símbolo.

La fortaleza de un símbolo no reside en su encaje legal o regulador. Los símbolos solo tienen el valor que les proporciona el poder de identificación, lo que es capaz de difundir y contagiar: pertenencia, identidad, solidaridad,... Por lo tanto, reconocer un símbolo es colaborar en reforzar desde lo individual la identidad colectiva, lo que somos y lo que queremos ser.

Como es lógico, el pueblo cántabro no ha sido una excepción a este fenómeno e históricamente nos hemos ido nutriendo de simbología histórica, cultural, social e institucional, fruto de una historia que data de más de dos mil doscientos años. Algunos tales como la actual bandera autonómica se encuentra reconocida en el artículo 3 de nuestro Estatuto de Autonomía o el escudo y el himno de la Comunidad Autónoma regulados las Leyes de Cantabria 8/1984 y 3/1987, respectivamente. Símbolos en este caso, fruto de reivindicaciones históricas con el objetivo de conseguir un autogobierno que posibilita en nuestros días que los cántabros y cántabras expresen su voluntad en las urnas y sean dueños y dueñas del destino político de su tierra en el marco de la Constitución de 1978 y del propio Estatuto de Autonomía.

Es por ello, que ahora ha llegado el momento de reconocer el uso simbólico del lábaro como elemento de identificación y cohesión de muchos cántabros. El uso del lábaro, basado en una interpretación del cantabrum (estandarte usado en la Cantabria antigua hace más de dos mil años) fue extendido por los cántabros que reivindicaron inicialmente el autogobierno, pero con el paso del tiempo y la consolidación del hecho autonómico cántabro, se ha generalizado su uso y es asumido y reconocido por una amplia mayoría de los cántabros y cántabras como un símbolo cotidiano de expresión de identidad que muchos portan incluso fuera de los límites geográficos de Cantabria. Especialmente cobra mayor difusión entre la juventud, que lo interpreta (junto con la bandera de Cantabria) como un símbolo vigente de identificación con una Cantabria 'moderna' con identidad definida y consolidada.

Los símbolos no se imponen. Es la sociedad la que los reconoce y asume y por lo tanto, extiende su uso. El colectivo humano ni es estanco ni es inmóvil, es permeable y fluctuante. Y es por ello que entendemos que los cántabros han demandado el reconocimiento institucional del lábaro como un símbolo identitario no excluyente y que los distintos Ayuntamientos de Cantabria y por consiguiente, la Corporación Local de Santander debe de ser reflejo de esa sociedad a la que representa.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

En cumplimiento de la Proposición no de ley Nº 9L/4300-0056, aprobada por el Parlamento de Cantabria el pasado 14 de marzo, instar al Gobierno Local y a los vecinos de Santander a que promuevan y participen de forma activa en el conocimiento del lábaro, en su uso y difusión como expresión iconográfica de la identidad del pueblo cántabro, manteniendo el carácter oficial de la bandera de la Comunidad Autónoma y el resto de los símbolos institucionales de Cantabria."

D. Raúl Huerta Fernández lee la Moción antes transcrita.

D. Antonio Mantecón Merino (Grupo Ganemos Santander Sí Puede) propone que se añada a la Propuesta de Resolución la siguiente Enmienda transaccional: "Como muestra de apoyo institucional del Ayuntamiento de Santander a dicho símbolo, se colocará una bandera con el lábaro en la fachada del Consistorio, junto con el resto de enseñas".

El Concejal del Grupo Regionalista acepta la Enmienda.

Intervienen sucesivamente, en los términos que constan en la grabación audiovisual que forma parte del Diario de Sesiones: 1er Turno: D. David González Díaz (Grupo Ciudadanos), D. Daniel Fernández Gómez (Grupo Socialista) y Dña. Gema Igual Ortiz (Grupo Popular). 2º Turno: D. Miguel Saro Díaz (Grupo Mixto, Izquierda Unida), D. Antonio Mantecón Merino (Grupo Ganemos Santander Sí Puede), D. David González Díaz y D. Raúl Huerta Fernández. Cierre de intervenciones: el Sr. Alcalde.

Se somete a votación la Moción del Grupo Regionalista y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara **desestimada por mayoría** al votar en contra los 13 miembros del Grupo Popular y los 2 Concejales del Grupo Ciudadanos; y votar a favor los 5 Concejales del Grupo Socialista, los 4 Concejales del Grupo Regionalista, los 2 Concejales del Grupo Ganemos Santander Sí Puede y el Concejal del Grupo Mixto (Izquierda Unida).

55/51.- MOCIÓN presentada por D. José María Fuentes-Pila Estrada, Portavoz del **Grupo Regionalista**, en relación con la **revisión catastral de parcelas calificadas como suelo urbanizable delimitado**, del siguiente tenor literal:

> "Alrededor de 6.000 parcelas situadas en la zona Norte de Santander se han visto afectadas por la asignación de un nuevo valor catastral, que ha provocado, hasta ahora, la presentación de alrededor de 150 recursos ante el Gerente Regional del Catastro en Cantabria, a las que se espera que se sumen muchas más en los próximos días.
>
> A las parcelas afectadas se les ha asignado un nuevo valor catastral, derivado de su clasificación en el Plan General de Ordenación Urbana como suelo urbanizable delimitado, es decir, un suelo para el que no se ha fijado una ordenación detallada y que precisa de otros instrumentos, como un Plan Parcial, para su desarrollo.
>
> Así, la revisión catastral viene a contradecir al propio Tribunal Supremo, que ha señalado que este tipo de suelo, pesa estar catalogado como urbanizable a efectos urbanísticos, a efectos tributarios es rústico.
>
> En concreto, el Tribunal Supremo resolvió el recurso de casación en interés de ley nº 2362/2013 interpuesto por la Administración del Estado contra la Sentencia de 26 de marzo de 2013 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura desestimándolo y confirmando la Sentencia recurrida mediante Sentencia de 30 de mayo de 2014. En síntesis, la Sentencia

confirmada falló que los bienes inmuebles urbanizables, mientras no cuenten con el adecuado instrumento jurídico para su desarrollo, es decir, para su conversión en bienes urbanizados, exigido, en cada caso por la legislación urbanística, han de ser considerados rústicos a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles y su valor, en consecuencia, ha de ser el que les corresponde a esa naturaleza.

De este modo, con la revisión catastral efectuada, el Catastro está infringiendo la doctrina jurisprudencial citada, puesto que no asimila el valor catastral de los suelos urbanizables sin desarrollo urbanístico al de los bienes inmuebles rústicos, sino que establece una valoración diferenciada en función de su localización, según un módulo aprobado por la Orden EHA/3188/2006.

Con esta distinción, se crea de facto una nueva categoría de suelo, el suelo rústico clasificado como urbanizable incluido en un sector pero que no cuenta con una ordenación detallada. De este modo, se están valorando las parcelas afectadas, pese a que las expectativas urbanísticas son, en una amplia mayoría, inexistentes.

Es de esperar que en próximos ejercicios, la jurisprudencia del Tribunal Supremo se haga efectiva, y se revisen, de nuevo, las valoraciones catastrales de las parcelas afectadas. Sin embargo, mientras esto sucede, es necesario establecer las medidas para evitar sus efectos y el perjuicio de los santanderinos afectados.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

1º) Instar a la Gerencia regional del Catastro en Cantabria a ampliar el período de recepción de notificaciones e interposición de alegaciones.

2º) Instar al Equipo de Gobierno a que los suelos clasificados por el Plan General de Ordenación Urbana de Santander como urbanizables que aún no estén urbanizados tributen como suelo rústico".

D. José María Fuentes-Pila Estrada lee la Moción antes transcrita.

D. David González Díaz propone, como Enmienda transacional, eliminar el punto 2º de la Propuesta de Resolución, justificándolo en los términos que constan en la grabación audiovisual que forma parte del Diario de Sesiones.

El Portavoz del Grupo Regionalista rechaza la Enmienda.

Intervienen sucesivamente, en los términos que constan en la grabación audiovisual que forma parte del Diario de Sesiones: 1er Turno: D. Miguel Saro Díaz (Grupo Mixto, Izquierda Unida), D. Antonio Mantecón Merino (Grupo Ganemos Santander Sí Puede), D. David González Díaz (Grupo Ciudadanos), D. Pedro Casares Hontañón (Grupo Socialista) y Dña. Ana María González Pescador (Grupo Popular). 2º Turno:D. José María Fuentes-Pila Estrada (Grupo Regionalista) y D. Pedro Casares Hontañón. Cierre de intervenciones: el Sr. Alcalde.

Durante el debate se ausentaron del Salón de Plenos, incorporándose antes de la votación, Dña. María Tejerina Puente, Dña. Miriam Díaz Herrera, D. Daniel Fernández Gómez, D. Vicente Nieto Ríos, Dña. Noelia Espinosa Poyo, Dña. Carmen Ruiz Lavín, Dña. Aurora Hernández Rodríguez, D. Pedro Nalda Condado, D. Ramón Saiz Bustillo y Dña. María Tatiana Yáñez-Barnuevo Malo.

Se somete a votación la Moción del Grupo Regionalista y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara **desestimada por mayoría** al votar en contra los 13 miembros del Grupo Popular; a favor los 5 Concejales del Grupo Socialista, los 4 Concejales del Grupo Regionalista, los 2 Concejales del Grupo Ganemos Santander Sí Puede y el Concejal del Grupo Mixto (Izquierda Unida); y abstenerse los 2 Concejales del Grupo Ciudadanos.

56/15.- MOCIÓN presentada por Dña. Amparo Coterillo Pérez, Concejal del **Grupo Regionalista**, instando al Equipo de Gobierno a la **redacción de un plan de atracción de empresas y captación de inversiones**, del siguiente tenor literal:

> "La activación del tejido empresarial y la creación de empleo estable y de calidad en Santander pasa por el cambio a un modelo productivo que lo favorezca. Santander tiene un excesivo peso del sector servicios asociado a las actividades de comercio, turismo y hostelería que sería deseable equilibrar con otras actividades económicas que proporcionen una ocupación más estable, y que además respondan al nivel de cualificación de la fuerza de trabajo, en especial los jóvenes, de nuestra ciudad.
>
> La realidad es que en Santander nos encontramos con un mercado laboral que contrata trabajadores sobrecualificados para empleos que no lo requieren y que además son temporales y precarios. El resultado: que el talento huye de la ciudad.
>
> En un escenario ecónomico donde las sociedades en las que la innovación y el conocimiento, es decir, las que emplean a trabajadores cualificados, son las que están logrando mayor éxito en la salida de la crisis parece que lo más sensato desde el gobierno municipal sea tratar de incentivar la creación de empleo en estos sectores para depender menos de la estacionalidad y lograr mayor calidad en la contratación.
>
> Estamos hablando de la atracción de empresas y negocios con un alto componente de innovación en su producción que más que grandes instalaciones industriales requieren de condiciones logísticas, de conectividad y recursos humanos óptimas para desarrollar su actividad en un entorno medioambiental de calidad.
>
> Para lograrlo consideramos necesario la inmedita puesta en marcha de un plan de atracción de empresas y captación de inversiones que debe ir unido a una estrategia que ponga a disposición de empresas y emprendedores el entorno y las instalaciones adecuadas para ello. Los viveros de empresas o las oficinas de

alquiler con opción a compra son algunas de las modalidades que se pueden explorar.

Estamos hablando de posibilitar pequeñas intervenciones urbanísticas, de tamaño medio, adecuadas a las necesidades de las empresas y negocios, en sectores que tengan su correspondencia con los ejes estratégicos de desarrollo de la ciudad con un alto componente de innovación. Es más, estas actuaciones podrían contribuir a la regeneración y recuperación de determinados barrios o de edificios singulares de la ciudad y aumentar la densidad de relaciones del entorno, así como la activación de otras actividades comerciales.

El Ayuntamiento cuenta con dos instrumentos que convenientemente orientados pueden contribuir a esta iniciativa. Por un lado, Santurban para la captación de empresas e inversiones, por otro la Sociedad Vivienda y Suelo para la promoción de instalaciones.

La dinamización del sector industrial y la instalación de empresas es una de las asignaturas pendientes del Equipo de Gobierno Municipal. Las principales iniciativas se toman en el ámbito del emprendimiento o el autoempleo pero se obvia la capacidad del territorio para atraer negocios ya consolidados. Una tendencia que ya siguen otras ciudades y de la que Santander se puede beneficiar pues cuenta con las mejores condiciones para ello. Es necesaria una estrategia firme y un compromiso explícito del Equipo de Gobierno que vaya más allá de las encomiendas de gestión o acciones puntuales, ya que detrás de esta propuesta está el iniciar un enriquecimiento del tejido empresarial acorde con el modelo productivo actual en el que la innovación y la sostenibilidad son pilares fundamentales.

Por otra parte, la Sociedad de Vivienda y Suelo dedica todos sus esfuerzos a la promoción de vivienda de protección oficial que actualmente no responde a las necesidades del mercado, y en unas condiciones y precio que no son asumibles por gran parte de los beneficiarios, precisamente por la precariedad laboral en la que se ven inmersos. De igual manera, su cuenta de explotación acumula unos remanentes que, entre otros fines, también se podrían invertir en la promoción de instalaciones para empresas.

Porque desde el Grupo Municipal Regionalista creemos que todas las oportunidades de generación de empleo y riqueza para Santander deben activarse proponemos la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**:

Instar al Equipo de Gobierno del Ayuntamiento de Santander a:

1º) La redacción de un plan de atracción de empresas y captación de inversiones fundamentado, entre otros en:

a.- Ofrecer suelo/instalaciones para empresas.

b.- Reformulación de la política local de apoyo/incentivos.

c.- Promoción de una red de servicios innovadores y tecnológicos a las empresas.

d.- Campaña de promoción exterior.

2º) Elevar a la Junta General de la Sociedad de Vivienda y Suelo, órgano asambleario que corresponde con el Pleno del Ayuntamiento, la propuesta de revisión de los Estatutos sociales para que, si así se considera necesario, se recoja

de forma expresa entre las actividades propias de su objeto social la realización de promociones dirigidas a la instalación de empresas y negocios.

Y todo ello en un plazo no superior a 6 meses."

Dña. Amparo Coterillo Pérez lee la Moción antes transcrita.

Intervienen sucesivamente, en los términos que constan en la grabación audiovisual que forma parte del Diario de Sesiones: 1er Turno: D. Antonio Mantecón Merino (Grupo Ganemos Santander Sí Puede), D. Pedro Casares Hontañón (Grupo Socialista) y Dña. Noelia Poyo Espinosa (Grupo Popular). 2º Turno: D. Miguel Saro Díaz (Grupo Mixto, Izquierda Unida), D. Amparo Coterillo Pérez y D. Pedro Casares Hontañón. Cierre de intervenciones: el Sr. Alcalde.

Durante el debate se ausentó del Salón de Plenos, incorporándose antes de la votación, Dña. Gema Igual Ortiz.

Se somete a votación la Moción del Grupo Regionalista y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara **desestimada por mayoría** al votar en contra los 13 miembros del Grupo Popular; a favor los 5 Concejales del Grupo Socialista, los 4 Concejales del Grupo Regionalista, los 2 Concejales del Grupo Ganemos Santander Sí Puede y el Concejal del Grupo Mixto; y abstenerse los 2 Concejales del Grupo Ciudadanos.

57/15.- MOCIÓN presentada por Dña. Amparo Coterillo Pérez, Concejal del **Grupo Regionalista**, instando el Equipo de Gobierno a la **redacción de un plan paleolítico universal**, del siguiente tenor literal:

"El reciente debate abierto en torno a la localización e instalacciones del Museo de Prehistoria y Arqueología de Cantabria ha reafirmado su valor como recurso cultural y turístico de primera magnitud para la ciudad de Santander, algo de lo que sinceramente nos alegramos después del silencio que ha rodeado el Museo de Prehistoria y Arqueología de Cantabria y la relación de Santander con el Paleolítico en los últimos cuatro años.

Es tiempo de un posicionamiento claro de la capital de Cantabria sob e identidad y patrimonio, en el que el Museo de Prehistoria y Arqueoplogía de r Cantabria y el paleolítico como marca son piezas centrales, y este comromiso tiene que ir más allá de la exigencia de la permanencia del Museo en la ciudad, extremo sobre el que esta Corporación ya ha mostrado una postura unánime.

La pregunta que creemos se debe plantear desde el Consistorio santanderino no es únicamente una cuestión sobre la idoneidad o derechos sobre un recurso cuya competencia es del Gobierno regional, sino también una reflexión sobre lo se que se debe hacer a escala municipal para aprovechar todas las potencialidades que ofrece un museo de estas características.

Reducir los retornos de la construcción de un nuevo centro al incremento en el número de visitantes y turistas es, por una parte, menosperciar todo el potencial que puede aportar al desarrollo local y, por otra, posponer las responsabilidades del propio Ayuntamiento en materia de cultura y educación sine die.

El Grupo Municipal Regionalista fue el primero en manifestar su apoyo a la permanencia del Museo de Prehistoria y Arqueología de Cantabria en Santander. Ahora queremos dar un paso más, para que desde el ámbito municipal se lleve a cabo una estrategia de desarrollo cultural que establezca sinergias entre la prehistoria, el patrimonio paleolítico y la ciudad de Santander.

Santander cuenta con un rico patrimonio arqueológico, una parte del mismo abandonado, sin señalizar o destruido; un centro de conocimiento de primer orden como es la Universidad de Cantabria con un departamento específico de Arqueología; un sector turístico consolidado; un tejido cultural y creativo capaz de generar propuestas innovadoras; una locomotora o atractora cultural como puede ser el nuevo Museo de Prehistoria y Arqueología de Cantabria del que no es preciso mencionar la importancia de sus fondos, a todo lo cual se une una enseña regional, reconocida internacionalmente y con una gran carga simbólica universal: Altamira.

El valor de la cultura y el patrimonio están realmente en el contenido, en la generación de conocimiento, más allá de la construcción de contenedores. Con ese convencimiento, el Grupo regionalista propone la activación del tejido cultural, educativo y empresarial de Santander alrededor de la marca paleolítico, con el objetivo de posibilitar el desarrollo económico y generación de empleo además de en el sector turístico en los ámbitos de la innovación y conocimiento, industrias culturales y creativas, educación y patrimonio.

Las posiblidades son múltiples: creación de un branding de ciudad asociado al paleolítico; la promoción de cruceros con visitas programadas al Museo de Prehistoria y Arqueología de Cantabria, Altamira y otras cuevas; acuerdos para crear paquetes de fin de semana bajo la marca paleolítico en temporada baja; promoción de proyectos, publicaciones, trabajos artísticos, materiales educativos a través de las convocatorias de ayudas a empresas culturales sobre el tema; programación cultural en la red de bibliotecas, los centros cívicos y culturales de actividades divulgativas en torno al patrimonio paleolítico; actualizar la señalización, o señalizar aquellos yacimientos localizados en el término municipal y divulgarlos; colaborar en la edición, promoción y divulgación de trabajos de investigación referidos al patrimonio paleolítico y prehistórico en nuestro término municipal, etc.

En definitiva, esta es la propuesta regionalista: Patrimonio, Turismo, Cultura, Empleo. Una apuesta para hacer de Santander una ciudad en la que la cultura y el patrimonio son además de elementos de cohesión social, ciudadanía e identidad parte de su modelo productivo.

Y por todo lo anteriormente expuesto presentamos la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**:

Instar al Equipo de Gobierno del Ayuntamiento de Santander a elaborar en un plazo no superior a 3 meses: La redacción de un proyecto técnico o plan Santander Paleolítico Universal que recoja los ejes estratégicos y líneas de actuación para la activación del tejido cultural, educativo y empresarial de Santander alrededor de la marca paleolítico."

Dña. Amparo Coterillo Puente lee la Moción del Grupo Regionalista.

Intervienen sucesivamente, en los términos que constan en la grabación audiovisual que forma parte del Diario de Sesiones: 1er Turno: D. Antonio Mantecón Merino (Grupo Ganemos Santander Sí Puede), D. David González Díaz (Grupo Ciudadanos) y D. Javier Antolín Montoya (Grupo Socialista). 2º Turno: D. Miguel Saro Díaz (Grupo Mixto), Dña. Amparo Coterillo Peréz y D. Javier Antolín Montoya. Cierre de intervenciones: el Sr. Alcalde.

Durante el debate se ausentaron del Salón de Plenos, incorporándose antes de la votación, D. César Díaz Maza, D. José María Fuentes-Pila Estrada y D. Raúl Huerta Fernández.

Se somete a votación la Moción del Grupo Regionalista y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara **desestimada por mayoría** al votar a favor los 4 Concejales del Grupo Regionalista; en contra los 13 Miembros del Grupo Popular; y abstenerse los 5 Concejales del Grupo Socialista, los 2 Concejales del Grupo Ciudadanos, los 2 Concejales del Grupo Ganemos Santander Sí Puede y el Concejal del Grupo Mixto (Izquierda Unida).

58/15.- MOCIÓN presentada por D. Pedro Casares Hontañón, Portavoz del **Grupo Socialista**, D. José María Fuentes-Pila Estrada, Portavoz del **Grupo Regionalista**, D. Antonio Mantecón Merino, Portavoz del **Grupo Ganemos Santander Sí Puede**, y D. Miguel Saro Díaz, Portavoz del **Grupo Mixto (Izquierda Unida)**, para que el Sr. Alcalde **informe** mensualmente sobre el **cumplimiento de los Acuerdos** del Pleno, del siguiente tenor literal:

> "La Ley 57/2013, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno local, establece en su artículo 21 que el Alcalde debe cumplir una serie de funciones, entre las que se establece la de "ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento".
>
> En la misma Ley, en el artículo 22 se fija que "el Pleno integrado por todos los Concejales es presidido por el Alcalde" y le corresponde "el control y la fiscalización de los órganos de gobierno".
>
> Por otra parte, el Título X de la Ley 57/2013 establece el Régimen de organización de los municipios de gran población. En el artículo 122 define al Pleno como "el órgano de máxima representación política de los ciudadanos en el gobierno municipal" estableciendo en el artículo 122.5, entre las funciones del secretario general del Pleno, "la comunicación, publicación y ejecución de los acuerdos plenarios".

A su vez, el artículo 124 establece entre las funciones del Alcalde "ordenar la publicación, ejecución y cumplimiento de los acuerdos de los órganos ejecutivos del Ayuntamiento".

Por otra parte, el Ayuntamiento de Santander cuenta con un Reglamento Orgánico del Pleno municipal aprobado el 30 de septiembre de 2004 que tiene por objeto la regulación del régimen organizativo y de funcionamiento del Pleno y que establece en el artículo 23 que entre las funciones del Secretario General del Pleno está "la comunicación, publicación y ejecución de los acuerdos plenarios", que en el artículo 85 del Reglamento establece que "los acuerdos que adopte el Pleno se publicarán y notificarán en la forma prevista por la Ley".

Hace 9 meses se constituyó esta Corporación Municipal tras las Elecciones municipales del pasado 24 de mayo de 2015, unos comicios en los que los santanderinos decidieron que la política municipal dejará atrás el tiempo de las mayorías absolutas y diera paso al dialogo, al acuerdo y al consenso para solucionar los problemas de la ciudad.

Esta nueva etapa debería haberse acompañado de una nueva forma de hacer política en el Ayuntamiento en la que el cumplimiento de los acuerdos plenarios se produjera de forma sistemática.

Los Grupos Municipales del PSOE, PRC, Ganemos e Izquierda Unida queremos poner de manifiesto que en numerosos casos aprobados por este Pleno municipal no existe constancia de las gestiones realizadas a raíz de los acuerdos plenarios.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en defensa de una administración más transparente y mejor gestionada, los Grupos municipales firmantes de esta moción, proponemos, para su debate y aprobación, la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**:

1º) Que el Alcalde informe, en cada sesión ordinaria del Pleno municipal, de las gestiones realizadas para el cumplimiento de los acuerdos adoptados en los Plenos anteriormente celebrados. De forma que dé cuenta detallada del grado de ejecución de dichos acuerdos hasta su resolución definitiva.

2º) Que además de la publicación del Acta del Pleno, se publique en la página web del Ayuntamiento de manera detallada e individualizada el extracto de cada uno de los Acuerdos del Pleno."

D. Pedro Casares Hontañón lee la Moción antes transcrita.

Intervienen sucesivamente, en los términos que constan en la grabación audiovisual que forma parte del Diario de Sesiones: 1er Turno: D. David González Díaz (Grupo Ciudadanos), D. José María Fuentes-Pila Estrada (Grupo Regionalista) y D. César Díaz Maza (Grupo Popular). 2º Turno: D. Miguel Saro Díaz (Grupo Mixto), D. Antonio Mantecón Merino (Grupo Ganemos Santander Sí Puede), D. David González Díaz, D. José María Fuentes-Pila Estrada, D. Pedro Casares Hontañón, quien quiere que conste en Acta, y refiriéndose al Grupo Ciudadanos: "Que esto es un fraude democrático a los que les han votado", y D. César Díaz Maza. Cierre de intervenciones: el Sr. Alcalde.

Durante el debate se ausentaron del Salón de Plenos, incorporándose antes de la votación, Dña. Aurora Hernández Rodríguez, D. Ramón Saiz Bustillo, Dña. Carmen Ruiz Lavín, Dña. Noelia Espinosa Poyo, D. Juan Domínguez Munáiz, Dña. Ana María González Pescador y Dña. Cora Vielva Sumillera.

Se somete a votación la Moción del Grupo Socialista, del Grupo Regionalista, del Grupo Ganemos Santander Sí Puede y del Grupo Mixto (Izquierda Unida) y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara **desestimada por mayoría** al votar en contra los 13 miembros del Grupo Popular; a favor los 5 Concejales del Grupo Socialista, los 4 Concejales del Grupo Regionalista, los 2 Concejales del Grupo Ganemos Santander Sí Puede y el Concejal del Grupo Mixto; y abstenerse los 2 Concejales del Grupo Ciudadanos.

59/15.- MOCIÓN presentada por Dña. Aurora Hernández Rodríguez, Concejal del **Grupo Socialista**, para **modificar** el artículo 9.5 de las Bases de concesión de **becas de guardería**, del siguiente tenor literal:

> "El III Plan Municipal de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres 2016-2020, aprobado en sesión plenaria de 25 de noviembre de 2015, prevé como objetivo en su eje institucional de sensibilizar a la sociedad para desarrollar una ciudadanía responsable con la igualdad entre mujeres y hombres, fomentando una participación equilibrada y corresponsable: el "mantenimiento y apoyo de la red de recursos para la conciliación del Ayuntamiento de Santander" (Objetivo 3.5).
>
> En este contexto se viene desarrollando un Programa de conciliación de la vida laboral y familiar, cuyo principal objetivo es facilitar la incorporación al mundo laboral o bien a un proceso de formación para el empleo a la madre y/o padre, o personas que ostenten la tutela de la/el menor con escasos recursos económicos. El Proyecto de becas de guardería, forma parte del citado Programa, regulado de acuerdo a las Bases de becas de guardería aprobadas en Pleno Municipal de 28 de octubre de 2004 y que, posteriormente, fueron modificadas en el Pleno del 28 de febrero de 2008 (Boletín Oficial de Cantabria de 5 de marzo de 2008) y en fecha de 17 de enero de 2011.
>
> Ahora bien, el III Plan de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres prevé también como objetivo en su eje sobre calidad de vida para fomentar entre otros aspectos, la participación de las mujeres en el empleo: "Dar preferencia en todos los programas municipales a las mujeres mayores, las familias monoparentales con dificultades económicas así como a las víctimas de violencia de género" (Objetivo 1.3).
>
> Las Bases reguladoras para la concesión de becas guardería anteriormente mencionadas, no cumplen sin embargo con dicho objetivo, en tanto que no otorgan ninguna preferencia ni a las familias monoparentales ni a las mujeres víctimas de violencia de género. Para ello, resultaría necesario que tanto las familias monoparentales como las víctimas de violencia de género que cumplan

con los requisitos establecidos en el artículo 4 de la normativa referenciada, quedasen exentas de pago, (al igual que ya sucede con las familias numerosas).

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**:

1º) Que se proceda a una modificación de las Bases reguladoras para la concesión de becas guardería, quedando redactado el artículo 9, apartado 5 de la siguiente forma: "Las familias numerosas, las familias monoparentales y las mujeres víctimas de violencia de género quedan exentas de pago, excepto las que no cumplan alguno de los requisitos reflejados en el artículo 4".

2º) Si como consecuencia de dicha modificación de las Bases reguladoras de las becas guardería se produce un aumento de las solicitudes, instamos a que se estudie el incremento de la partida presupuestaria para dar cobertura a un mayor número de familias."

Dña. Aurora Hernández Rodríguez lee la Moción antes transcrita.

Intervienen sucesivamente, en los términos que constan en la grabación audiovisual que forma parte del Diario de Sesiones: 1er Turno: D. David González Díaz (Grupo Ciudadanos), Dña. Amparo Coterillo Pérez (Grupo Regionalista) y Dña. María Tejerina Puente (Grupo Popular). 2º Turno: Dña. María Tatiana Yáñez-Barnuevo Malo (Grupo Ganemos Santander Sí Puede) y Dña. Aurora Hernández Rodríguez.

Durante el debate se ausentaron del Salón de Plenos, incorporándose antes de la votación, D. Raúl Huerta Fernández, D. Antonio Mantecón Merino y D. Miguel Saro Díaz. Igualmente se ausentaron D. Vicente Nieto Ríos y Dña. Gema Igual Ortiz.

Se somete a votación la Moción del Grupo Socialista y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara **aprobada por mayoría** al votar a favor los 12 miembros del Grupo Popular, los 5 Concejales del Grupo Socialista, los 3 Concejales del Grupo Regionalista, los 2 Concejales del Grupo Ciudadanos, los 2 Concejales del Grupo Ganemos Santander Sí Puede y el Concejal del Grupo Mixto; computándose como abstención, de conformidad con el artículo 53.2 del Reglamento Orgánico del Pleno, el voto de Dña. Gema Igual Ortiz y D. Vicente Nieto Ríos, al ausentarse del Salón de Sesiones una vez iniciada la deliberación del asunto y no estando presentes en el momento de la votación.

60/15.- MOCIÓN presentada por D. David Díaz González, Portavoz del **Grupo Ciudadanos,** instando al Gobierno de Cantabria y al Ayuntamiento a **establecer protocolos de emergencia en los centros escolares**, del siguiente tenor literal:

"Desde las Administraciones Públicas debe ser una prioridad el cumplimiento de la normativa en materia de seguridad, en los centros educativos y su entro. Tras la visita de los Concejales del Grupo Municipal Ciudadanos a los Consejos escolares se constatan las quejas de los mismos por el incumplimiento de la totalidad de los planes en materia de seguridad.

Los Consejos Escalares que hemos visitado hacen especial hincapié en todos los aspectos relacionados con la prevención de incendios y escapes de gas.

Desde nuestro Grupo entendemos que es importante priorizar estas materias dentro de los planes de riesgo, elaborados en cada centro escolar, para ser mejorados a la mayor brevedad posible.

Así mismo creemos que se debe insistir en dar la formación necesaria y la práctica habitual de simulacros de evacuación para los alumnos y profesores.

Por lo anteriormente expuesto, se plantea la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**:

1º) Instar al Gobierno de Cantabria y al Ayuntamiento, dentro cada uno de sus ámbitos competenciales, a tomar conocimiento de aquellas deficiencias en los planes de prevención de riesgos, y darles una solución en el menor tiempo posible.

2º) Establecer protocolos, en el caso de que no existan, referentes a la evacuación en caso de incendio o escapes de gas

3º) Impartir formación a los alumnos y profesorado sobre planes de evacuación, incendio o escapes de gas."

D. David González Díaz lee la Moción antes transcrita.

Durante la lectura de la Moción se incorporaron al Salón de Plenos Dña. Gema Igual Ortiz y D. Vicente Nieto Ríos

Intervienen sucesivamente, en los términos que constan en la grabación audiovisual que forma parte del Diario de Sesiones: 1er Turno: D. Miguel Saro Díaz (Grupo Mixto, Izquierda Unida), D. Antonio Mantecón Merino (Grupo Ganemos Santander Sí Puede), D. Raúl Huerta Fernández (Grupo Regionalista), D. Javier Antolín Montoya (Grupo Socialista) y D. Pedro Nalda Condado (Grupo Popular). 2º Turno: D. David Díaz González y D. Javier Antolín Montoya.

Durante el debate se ausentaron del Salón de Plenos, incorporándose antes de la votación, D. Pedro Casares Hontañon, D. Daniel Fernández Gómez y Dña. María Tejerina Puente. Igualmente se ausentó Dña. Amparo Coterillo Pérez.

Se somete a votación la Moción del Grupo Ciudadanos y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara **aprobada por mayoría** al votar a favor los 13 miembros del Grupo Popular, los 2 Concejales del Grupo Ciudadanos, los 2 Concejales del

Grupo Ganemos Santander Sí Puede y el Concejal del Grupo Mixto; y abstenerse los 5 Concejales del Grupo Socialista y los 3 Concejales del Grupo Regionalista. Igualmente se computa como abstención, de conformidad con el artículo 53.2 del Reglamento Orgánico del Pleno, el voto de Dña. Amparo Coterillo Pérez, al ausentarse del Salón de Sesiones una vez iniciada la deliberación del asunto y no estando presente en el momento de la votación.

61/15.- MOCIÓN presentada por D. Pedro Casares Hontañón, Portavoz del **Grupo Socialista**, D. José María Fuentes-Pila Estrada, Portavoz del **Grupo Regionalista**, D. Antonio Mantecón Merino, Portavoz del **Grupo Ganemos Santander Sí Puede**, y D. Miguel Saro Díaz, Portavoz del **Grupo Mixto (Izquierda Unida**) para **modificar** la Ordenanza sobre el **Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos** de naturaleza urbana, del siguiente tenor literal:

> "El Ayuntamiento de Santander prevé en la Ordenanza municipal del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (más conocido como plusvalía) una bonificación del 90 % en las transmisiones mortis causa, a favor de los descendientes, viudo/a y ascendientes, únicamente sobre la vivienda habitual del causante, estableciéndose dos requisitos limitativos:
>
> i) Que el valor catastral del suelo de la vivienda sea igual o inferior a 60.000 €.
>
> ii) Que el adquirente haya convivido con el causante los 2 años anteriores al fallecimiento, acreditándose mediante la inscripción en el Padrón municipal.
>
> Este segundo requisito ha tratado de justificarse por el Equipo de Gobierno presumiendo "que los familiares que viven en la citada vivienda son dependientes o vulnerables. Mientras que los que no viven en la vivienda, por tanto, emancipados, no lo son".
>
> Se trata de un requisito discriminatorio entre los herederos del causante (por ejemplo dos hermanos podrían tributar de manera diferente en función de si ha vivido con su progenitor fallecido los 2 últimos años anteriores, o no).
>
> Además, este requisito deja fuera a muchas personas que son económicamente dependientes y son especialmente vulnerables: hijos menores de padres separados que no viven con el progenitor fallecido, estudiantes universitarios o de ciclo que están estudiando en otras ciudades, o jóvenes emancipados con salarios muy bajos en régimen de alquiler y que no tienen viviendas en propiedad.
>
> **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**:
>
> Modificar la Ordenanza municipal de la plusvalía, proponiendo los siguientes cambios en el texto normativo, con el objeto de que las arcas municipales no se vean mermadas:
>
> - Mantener el requisito i) referente al límite del valor catastral del suelo.
>
> - Eliminar el requisito ii) anterior.
>
> - Introducir el siguiente requisito: "Los adquirentes deberán declarar la no transmisión de la vivienda habitual del causante durante los siguientes 3 años".

- Introducir una tabla porcentual y progresiva de bonificaciones en función de los ingresos brutos de los diferentes herederos:

PORCENTAJE BONIFICACIÓN	INGRESOS
95 %	hasta 20.000 €
75 %	hasta 30.000 €
50 %	hasta 40.000 €
10 %	Resto ingresos

D. José María Fuentes-Pila Estrada lee la Moción antes transcrita.

Se incorporó durante la lectura de la Moción Dña. Amparo Coterillo Pérez

Intervienen sucesivamente, en los términosque constan en la grabación audiovisual que forma parte del Diario de Sesiones: 1er Turno: D. Miguel Saro Díaz (Grupo Mixto, Izquierda Unida), D. Pedro Casares Hontañón (Grupo Socialista) y Dña. Ana María González Pescador (Grupo Popular). 2º Turno: D. Pedro Casares Hontañón y D. José María Fuentes-Pila Estrada (Grupo Regionalista).

Durante el debate se ausentaron del Salón de Plenos, incorporándose antes de la votación, el Sr. Alcalde, presidiendo el Primer Teniente de Alcalde, Dña. Aurora Hernández Rodríguez, D. Pedro Nalda Condado, Dña. Miriam Díaz Herrera, Dña. Carmen Ruiz Lavin y Dña. Noelia Espinosa Poyo..

Se somete a votación la Moción del Grupo Socialista, del Grupo Regionalista, del Grupo Ganemos Santander Sí Puede y del Grupo Mixto (Izquierda Unida) y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara **desestimada por mayoría** al votar en contra los 13 miembros del Grupo Popular; a favor los 5 Concejales del Grupo Socialista, los 4 Concejales del Grupo Regionalista, los 2 Concejales del Grupo Ganemos Santander Sí Puede y el Concejal del Grupo Mixto (Izquierda Unida); y abstenerse los 2 Concejales del Grupo Ciudadanos.

62/15.- MOCIÓN presentada por D. Pedro Casares Hontañón, Portavoz del **Grupo Socialista**, D. José María Fuentes-Pila Estrada, Portavoz del **Grupo Regionalista**, D. Antonio Mantecón Merino, Portavoz del **Grupo Ganemos Santander Sí Puede**, y D. Miguel Saro Díaz, Portavoz del **Grupo Mixto (Izquierda Unida)**, para la creación de una mesa de trabajo para la **modificación del Reglamento Orgánico del Pleno**, del siguiente tenor literal:

"En el Pleno extraordinario celebrado el 16 de marzo, los votos a favor del Grupo Municipal Popular y de los Concejales de Ciudadanos, integrados hasta

entonces en el Grupo Mixto, dieron luz verde a una modificación del Reglamento del Pleno. Una modificación, redactada e impulsada por el Equipo de Gobierno de manera unilateral y que fue aprobada pese a la oposición frontal de 12 de los 27 miembros de esta Corporación.

Anteriormente, en el Pleno ordinario del mes de octubre, el voto en contra, igualmente, de Ciudadanos y Partido Popular, impidió la aprobación de una moción suscrita por el resto de formaciones que componen la Corporación municipal para la creación de una Comisión Informativa del Pleno encargada de la modificación del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Santander.

El objetivo que impulsó la petición aprobada en octubre de 2015 sigue vigente pese a la reciente aprobación de la modificación. Favorecer la participación de la ciudadanía, garantizar el correcto acceso de información de los Grupos de la Oposición a la documentación y los expedientes tramitados en este Ayuntamiento y permitir una representación acorde a la pluralidad que la sociedad santanderina manifestó en las pasadas elecciones son sólo algunos de los múltiples aspectos que necesitan ser revisados, con una modificación del Reglamento del Pleno que, de forma consensuada, vaya más allá de la mera creación de nuevos Grupos municipales.

ACUERDO:

La creación de una mesa de trabajo encargada de estudiar la modificación del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Santander, con la participación de todos los Grupos Municipales."

D. José María Fuentes-Pila Estrada lee la Moción antes transcrita.

Intervienen sucesivamente, en los términos que constan en la grabación audiovisual que forma parte del Diario de Sesiones: 1er Turno: D. Miguel Saro Díaz (Grupo Mixto, Izquierda Unida), D. Antonio Mantecón Merino (Grupo Ganemos Santander Sí Puede), D. Pedro Casares Hontañón (Grupo Socialista) y D. César Díaz Maza (Grupo Popular). 2º Turno: D. Antonio Mantecón Merino, D. David González Díaz (Grupo Ciudadanos), D. José María Fuentes-Pila Estrada y D. Pedro Casares Hontañón. Cierre de intervenciones: el Sr. Alcalde.

Durante el debate se ausentaron del Salón de Plenos, incorporándose antes de la votación, D. José Ignacio Quirós García-Marina, Dña. Carmen Uriarte Ruiz y D. Javier Antolín Montoya.

Se somete a votación la Moción del Grupo Socialista, del Grupo Regionalista, del Grupo Ganemos Santander Sí Puede y del Grupo Mixto (Izquierda Unida) y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara **desestimada por mayoría** al votar en contra los 13 miembros del Grupo Popular y los 2 Concejales del Grupo Ciudadanos; y votar a favor los 5 Concejales del Grupo Socialista, los 4 Concejales del Grupo Regionalista,

los 2 Concejales del Grupo Ganemos Santander Sí Puede y el Concejal del Grupo Mixto (Izquierda Unida).

63/15.- MOCIÓN presentada por D. Miguel Saro Díaz, Portavoz del Grupo Mixto - Izquierda Unida, para la **adhesión** al proceso de constitución de una **Red de municipios por un Estado laico**, del siguiente tenor literal:

> "Ateniéndonos a lo que establece la actual Constitución española: "Ninguna confesión tendrá carácter estatal", el Ayuntamiento de Santander tiene como objetivo democrático fomentar la libertad de conciencia y la independencia de esta institución del Estado de cualquier confesión religiosa o ideología particular, por respeto a la pluralidad ideológica, de convicciones y creencias del conjunto de la ciudadanía de este municipios. Para ello:
>
> 1) Los Reglamentos municipales de honores y protocolos y de sus entes públicos se adecuarán a la "no confesionalidad del Estado", principio que ampara el artículo 16.3 de la actual Constitución.
>
> 2) En los espacios de titularidad pública que dependan de este Ayuntamiento no existirá simbología religiosa, salvo aquella que signifique un bien patrimonial e histórico especialmente contrastado.
>
> 3) Igualmente no se promoverán, por parte de este Ayuntamiento, ritos ni celebraciones religiosas de ningún tipo, siendo todos los actos organizados por el Ayuntamiento exclusivamente de carácter civil.
>
> 4) Los miembros de la Corporación Local y el personal al servicio de la Administración Municipal no mostrarán en el ejercicio de su cargo o de sus funciones, ningún gesto de sumisión o veneración de personas o imágenes religiosas, ni participarán en función de su cargo en dichas manifestaciones religiosas.
>
> 5) Este Ayuntamiento y su Corporación no se encomendarán al santoral, imágenes o rituales religiosos.
>
> 6) No se dotará, ni facilitará suelo público, ni locales, ni se concederá financiación pública o exenciones fiscales municipales para la instalación de infraestructuras o realización de actividades a ninguna confesión o institución religiosa.
>
> 7) Se elaborará un censo, que se hará público de los locales, viviendas o espacios rústicos que estén exentos del pago del Impuesto de Bienes Inmuebles en este término municipal. Al mismo tiempo este Ayuntamiento se pronuncia a favor de que se modifiquen las Leyes y Acuerdos estatales pertinentes, para que todas las entidades religiosas o de otra naturaleza ideológica no tengan exenciones de impuestos municipales, incluido el de Bienes Inmuebles, que se deriven de su actividad, ya sea de carácter religioso o mercantil.
>
> 8) En su caso, este Ayuntamiento elaborará un censo de las propiedades rústicas y urbanas de las que se haya podido apropiar la Iglesia católica, mediante el sistema de inmatriculación, desde 1946. Solicitando, en su caso, la información pertinente a los Registradores de la Propiedad correspondientes.
>
> 9) Este Ayuntamiento facilitará que las ceremonias civiles (acogida ciudadana de niñas y niños cuyos familiares lo soliciten, matrimonio y funerales) se puedan

celebran, sin obstáculos, dando a la ciudadanía todos tipo de facilidades para ello y poniendo la adecuada infraestructura pública. Se asegurará que en el cementerio de este municipio (que será exclusivamente civil) los familiares de los difuntos, sin exclusión alguna por motivos de religión o de convicciones, puedan celebrar las ceremonias y enterramientos que estimen pertinentes en base a sus creencias y convicciones, dentro de la legalidad, higiene y salubridad públicas.

10) Este Ayuntamiento pondrá especial interés en festividades locales en referencia a acontecimientos que unan a toda la ciudadanía y no sólo los referentes a una parte de la ciudadanía que tienen determinadas creencias.

11) En la medida de lo posible se irán incorporando referencias y conmemoraciones de carácter civil al calendario oficial, centros públicos y a los callejeros municipales, así como fechas fijas y denominación neutra a las vacaciones escolares, fijadas a través del Consejo Escolar Municipal.

12) Los poderes públicos locales, en el marco de sus competencias, en materia de educación, velarán por la laicidad de las enseñanzas impartidas en los itinerarios oficiales.

13) El Ayuntamiento colaborará con la sanidad pública de la Comunidad Autónoma en la difusión del Testamento Vital a toda la ciudadanía.

14) El Ayuntamiento, en periodos electorales, facilitará colegios o locales no confesionales y, en su caso si son privados, que estén libres de simbología religiosa o de otra naturaleza ideológica, para el ejercicio democrático de votar.

15) Así mismo el Ayuntamiento promoverá campañas informativas sobre el significado de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sobre la libertad de pensamiento y de conciencia y, por lo tanto, de libertad religiosa y sobre el principio constitucional: "Ninguna confesión tendrá carácter estatal".

Por todo ello, solicitamos para su aprobación, los siguientes **ACUERDOS**:

1º) El Ayuntamiento de Santander se adhiere al proceso de constitución de una Red de Municipios por un Estado Laico que próximamente ha de celebrar su primera asamblea constituyente, para lo cual se enviará dicho acuerdo al correo: infor@redmunicipioslaicos.org donde se está coordinando, inicialmente, la creación de dicha Red, hasta su constitución definitiva.

2º) El Ayuntamiento de Santander traslada a la Presidencia del Congreso de los Diputados, para su conocimiento y para que lo haga seguir a los diferentes Grupos Parlamentarios de la Cámara, que se ha pronunciado a favor de que se modifiquen las Leyes y Acuerdos de carácter estatal pertinentes, para que todas las entidades religiosas o de otra naturaleza ideológica no tengan exenciones de impuestos municipales, incluido el de Bienes Inmuebles."

D. Miguel Saro Díaz lee la Moción antes transcrita.

Intervienen sucesivamente, en los términos que constan en la grabación audiovisual que forma parte del Diario de Sesiones: 1er Turno: D. Antonio Mantecón Merino (Grupo Ganemos Santander Sí Puede), Dña. Amparo Coterillo Pérez (Grupo Regionalista), Dña. Aurora Hernández Fernández (Grupo Socialista) y Dña. Miriam Díaz Herrera (Grupo

Popular). 2º Turno: D. Miguel Saro Díaz, D. David González Díaz (Grupo Ciudadanos) y Dña. Aurora Hernández Fernández. Cierre de intervenciones: el Sr. Alcalde .

Durante el debate se ausentaron del Salón de Plenos, incorporándose antes de la votación, D. José María Fuentes-Pila Estrada, D. Vicente Nieto Ríos, D. David González Díaz, Dña. María Tejerina Puente, Dña. Ramón Saiz Bustillo y Dña. María Tatiana Yáñez-Barnuevo Malo.

Se somete a votación la Moción de Grupo Mixto (Izquierda Unida) y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara **desestimada por mayoría** al votar en contra los 13 miembros del Grupo Popular; a favor los 5 Concejales del Grupo Socialista, los 2 Concejales del Grupo Ganemos Santander Sí Puede y el Concejal del Grupo Mixto (Izquierda Unida); y abstenerse los 4 Concejales del Grupo Regionalista y los 2 Concejales del Grupo Ciudadanos.

64/15.- MOCIÓN presentada por D. Pedro Casares Hontañón, Portavoz del **Grupo Socialista**, para **atender las demandas** de los vecinos de la zona entre Río de la Pila, Cañadío y Puertochico **por los efectos del botellón**, del siguiente tenor literal:

> "Los vecinos de la zona de Río de la Pila, Cañadio y Puertochico sufren de forma reiterada los efectos del botellón en dicha zona cada fin de semana. Ante el desamparo del Ayuntamiento de Santander, presentaron una denuncia ante el Defensor del Pueblo el pasado 20 de octubre de 2015.
>
> Como subraya el Defensor del Pueblo en la respuesta motivada que da a los vecinos afectados el pasado 1 de febrero de 2016, las actuaciones o medidas llevadas a cabo por el Ayuntamiento de Santander son insuficientes y no están dando los resultados que serían deseables y reclaman los vecinos.
>
> El Ayuntamiento de Santander debería adoptar medidas que, por una parte, favorecieran a los ciudadanos la realización de ocio y actividades al aire libre, garantizando a su vez el descanso de los vecinos. El Defensor del Pueblo entiende que el Ayuntamiento debería adoptar medidas efectivas para producir un efecto disuasorio al tiempo que un efecto educativo.
>
> La Ordenanza de convivencia ciudadana y prevención de actividades antisociales establece en el artículo 15.3 la prohibición de consumir bebidas alcohólicas en la vía pública, salvo "fiestas o en terrazas y veladores autorizados", con el fin de fomentar la protección de la salud, el respeto al medio ambiente, la protección de los menores, el derecho al descanso y la tranquilidad de los vecinos, el derecho a disfrutar de un espacio público no degradado, ordenar la utilización de la vía pública, garantizar la seguridad pública y los derechos de los consumidores y evitar la competencia desleal al sector de hostelería.
>
> Por otra parte, la Ordenanza municipal de gestión de residuos urbanos y limpieza viaria prohíbe en el artículo 9 tirar o depositar en la vía pública toda clase de residuos.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista propone para su debate y aprobación la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**:

Que el Ayuntamiento de Santander ponga todos los recursos necesarios para atender las demandas de los vecinos de la zona comprendida entre el Río de la Pila, la Plaza Cañadío y Puerto Chico, según lo previsto en las Ordenanzas municipales de convivencia ciudadana y prevención de actividades antisociales, y de gestión de residuos urbanos y limpieza viaria."

D. Pedro Casares Hontañón lee la Moción antes transcrita.

Intervienen sucesivamente, en los términos que constan en la grabación audiovisual que forma parte del Diario de Sesiones: 1er Turno: D. José María Fuentes-Pila Estrada (Grupo Regionalista) y D. Pedro Nalda Condado (Grupo Popular). 2º Turno: D. Pedro Casares Hontañón.

Durante el debate se ausentaron del Salón de Plenos, incorporándose antes de la votación, D. Daniel Fernández Gómez, Dña. Noelia Espinosa Poyo y Dña. Ana María González Pescador.

Se somete a votación la Moción del Grupo Socialista y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara **aprobada por unanimidad** al votar a favor los 13 miembros del Grupo Popular, los 5 Concejales del Grupo Socialista, los 4 Concejales del Grupo Regionalista, los 2 Concejales del Grupo Ciudadanos, los 2 Concejales del Grupo Ganemos Santander Sí Puede y el Concejal del Grupo Mixto (Izquierda Unida).

65/15.- MOCIÓN presentada por D. Antonio Mantecón Merino, Portavoz del **Grupo Ganemos Santander Sí Puede**, para que en el **callejero se tenga en cuenta a las mujeres muertas durante la Guerra Civil**, del siguiente tenor literal:

"Que nuestra ciudad tenía un callejero marcadamente franquista, no es algo nuevo. Es un hecho que se viene denunciando de manera sistemática por diversas asociaciones, colectivos, partidos políticos e incluso particulares, teniendo en cuenta que desde 2001 este Ayuntamiento tiene un informe de la Comisión de expertos sobre la presencia de calles y símbolos asociados a la dictadura. Y que se han desatendido esas peticiones, o más bien se han ido dilatando en el tiempo para no cumplir con la Ley de Memoria Histórica, también es un hecho.

Lo que nosotros queremos poner de relevancia en esta ocasión, es que nuestras calles y monumentos, nuestras plazas y paseos, no solo están cargados de una memoria nefasta. Este callejero lo que pone también de manifiesto es el carácter marcadamente machista de los políticos que han gobernado esta ciudad. Las declaraciones institucionales del día 8 de marzo poca repercusión tienen en el día a día cotidiano de las mujeres de Santander. Son actos bonitos, que gustan a los políticos porque les sirven para hacerse fotos y demostrar que están con las

causas que es políticamente correcto estar. Hacen planes de igualdad que realmente no igualan, porque igualdad no es sólo lo que reflejan esos protocolos.

¿Algunos de ustedes ha revisado, desde la perspectiva de género, el mapa de Santander? Nosotros sí. Tenemos 274 calles con nombres masculinos y sólo 45 con nombres femeninos. De esas calles, 26 están relacionadas con vírgenes o figuras religiosas, con mujeres asociadas a la dictadura franquista, o con la realeza y sólo 19 con mujeres "reales". ¿Les parece eso igualdad? Por no hablar que la calle Matilde Zapata no aparece ni siquiera en el mapa de la página web del Ayuntamiento. Nombrar un vial sin salida, o sin viviendas o en la nada más absoluta no es honrar la figura de una mujer cántabra tan preeminente como lo fue Matilde Zapata. Recuerden ese nombre por favor, Matilde Zapata.

Estamos en un momento en el cual la revisión de nuestro callejero permitiría paliar en parte esa enorme desigualdad. Porque la sociedad demanda cambios que nos encaminen hacia espacios de convivencia entre géneros gestionados desde el feminismo, es decir, desde la igualdad. A muchas y a muchos no nos sirven los "buenismos" de las declaraciones altisonantes. Nos sirve que nuestras niñas y niños jueguen en unas calles que reflejen la pluralidad de una ciudad compuesta por hombres y mujeres a partes iguales. No nos sirve que nos digan que somos iguales cuando ni siquiera nuestro callejero refleja esa igualdad. ¿Qué les decimos a esos niños, que mañana serán hombres? ¿Qué las mujeres no han tenido la misma importancia histórica y que por tanto no hay suficientes nombres femeninos de relevancia política, artística o científica como para ocupar el 50% de las calles de Santander? No, les diremos que tenemos políticos q los que esto no les importa.

Para reparar esa desproporción, queremos hacer un poco de pedagogía histórica. La Constitución Republicana de 1931 comienza a sembrar en nuestro país la semilla de los derechos de las mujeres. Culminación que venía precedida por un mayor activismo social de estas mismas mujeres, que verían reconocido su derecho al voto. Figuras como Pasionaria, Victoria Kent, Montseny o Clara Campoamor consiguen, con un enorme esfuerzo, hacer visible el papel de la mujer en esta sociedad de principios del siglo XX.

El estallido de la Guerra Civil conlleva que muchas se impliquen en la lucha armada. En las trincheras de todo el estado comparten fusil y penurias con sus compañeros de filas. Y, en una continuación del papel "civil" de una sociedad tradicionalmente machista, continúan su labor siendo las "amas de casa de las trincheras". Pero este histórico papel ha sido, de nuevo, relegado al olvido. Y nuestra comunidad no es una excepción. El historiador Fernando Obregón ha documentado la muerte de 116 mujeres en Cantabria desde 1937, cuando la provincia fue tomada por Franco. Sin enumerar las que fueron torturadas, violadas, exiliadas, rapadas, apartadas de sus bebés y aisladas socialmente. El régimen no sólo perseguía a estas mujeres por su ideología o por la de sus compañeros sentimentales. Las castigaba por "liberadas". Por exigir para la mujer un papel diferente al establecido por la moral nacional-catolicista impuesta por el franquismo. Ni siquiera llegaron a considerarse presas políticas, calificándolas de ladronas, infanticidas o prostitutas. Los crímenes contras esas mujeres tienen un componente de género y es hora de que se reconozca la represión específica que sufrieron durante la guerra y la posguerra en España. Los derechos de los que disfrutan hoy las mujeres en este país no serían posibles sin la lucha de aquellas

abuelas que paseaban sus cabezas afeitadas para el escarnio público por los pueblos de Cantabria y otras comunidades. Y la lacra del terrorismo machista que hoy vivimos no sería posible sin la herencia recibida de cuarenta años de dictadura en este país.

Siendo las grandes olvidadas queremos dejar constancia de sus nombres en esta moción.

RELACIÓN DE MUJERES MUERTAS Y REPRESALIADAS EN CANTABRIA DE LAS QUE SE TIENE CONSTANCIA

* Paseadas:

Es difícil contabilizar las muertas en los primeros días de la ocupación por el ejército sublevado. Una vez ocupada la capital el 26 de agosto de 1937 se desató por toda la provincia una brutal represión. En Santander, tenemos constancia de un enterramiento en fosa común de docenas de personas entre las que se encontraban varias mujeres. Transcurrido más de un año del levantamiento militar, y en pleno funcionamiento de la maquinaria judicial castrense, los casos de asesinatos de tipo político se siguieron produciendo.

Señalamos un caso verdaderamente excepcional y al menos en Santander único; el fusilamiento de Ernestina Enríquez Pérez, que llegó a ser jefa local de la Sección Femenina en febrero de 1935.

- Fidelita Díaz: Poetisa revolucionaria. Varios libros publicados. Antolina Matarranz recordaría muchos años después la honda impresión que le causaría la frágil figura de Fidelita Díaz:

Muchas veces entraban compañeras negras de vergajazos que les habían dado. Las sacaban de la cárcel a las oficinas y allí las machacaban. Los vergajazos y los gritos de dolor los oían las compañeras desde el interior... allí el aceite de ricino lo traían en garrafas de 16 litros... A Fidelita le cortaron el pelo al cero y para ridiculizarla la dejaron en el cogote un mechón con un lazo rojo...

Un fatídico día, cinco falangistas acudieron a la cárcel y acordaron con las guardianas sacas a Fidelita esa noche... cuando las compañeras, unas horas más tarde, la vieron aparecer, era una piltrafa humana, cayó de bruces y no pudieron saber qué habían hecho con ella aquellos asesinos... solamente decía ¡¡¡fueron cinco, fueron cinco!!!

Unos días más tarde Fidela murió en la cárcel.

- Marina Cuevas Fernández: Villasuso de Cieza. Soltera. Sus labores. De 50 años. Fue paseada el 24 de agosto de 1937 junto a un hermano en el momento en que los falangistas se hacen cargo del pueblo.

- Celedonia Anguren: De 17 años. Cartes, Soltera. Sus labores.

- Evangelina San Juan Palacios: 30 años de edad. Soltera. Sus labores. Fusilada en Bezana en agosto de 1937.

- Ángeles San Juan Palacios: Fusilada junto a su marino el día de la entrada de los nacionales en el pueblo de Renedo.

- Rosaura Pérez González: De Helguera. Vecina de Quijas. 61 años. Sus labores. Viuda. Paseada en el río Saja el 22 de diciembre de 1958.

- Genovena González Martínez: Natural de Requejo. Soltera. De la dirección del Hogar Femenino de Reinosa, en la secretaría de Agitación y Propaganda. Murió en su casa debido a los malos tratos recibidos durante su detención. Parece que se

volvió loca.

- Consuelo Guerra Fernández: Natural y vecina de Cosgaya, Camaleño. Nacida en 1910. 27 años. Tras detener y fusilar a su hermano Bautista, los asesinos registraron la casa de aquel descubriendo a Consuelo escondida en un horno. Fue fusilada inmediatamente en el paraje conocido como Vega la Casa, y allí mismo enterrada. Coincide con otros fusilamientos de estos días, primeros de septiembre de 1937, en esa zona, cuando entran en el valle las tropas nacionales.

- Felipa Pérez Galianta, La Lipa: Madre de la familia Gómez Pérez, de 50 años de edad.

- Avelina Gómez Pérez: En torno a 24 años. Los testimonios que se han recogido no aseguran si murió en los fusilamientos del cementerio o días después, cuando ella misma, tras los abusos a que estaba siendo sometida por la soldadesca, pide que la maten.

- Juliana Raimunda Terán y Mena, la Antolina: Nacida en Potes hacia 1879. Casada. 58 años. Fusilada junto a su marido y otras tres personas, en el cementerio de Potes el 4 de septiembre de 1937.

- Filomena Ríos Martínez: Silió-Molledo. Hacia 1877. Vecina de Santa Cruz de Iguña.

- Beatriz Allende Fernández: Navamuel, Valderredible, casada. Paseada el 11 de octubre de 1938. 54 años.

- Teresa Sañudo Martínez: Vega de Pas. 1885. Paseada en Vega de Pas el 23 de agosto de 1937 con 52 años, junto a 4 vecinos en el momento de la entrada de los nacionales.

- Pilar Gómez Lombreña: Nacida en Salceda, Valle de Polaciones, vecina de Cotillos de donde procedía su marido, Álvaro. Modista y pintora, de 44 años de edad. Tuvo dos hijos llamados Rosa y Eloy.

* Mujeres muertas por sentencia en consejos de guerra

- Obdulia Martínez Gil: Expediente 76/37. Natural de Pesquera de Duero, Burgos, vecina de Santander, domiciliada en el barrio de Monte. Consta con instrucción, de oficios sus labores. Casada sin hijos. El 12 de septiembre de 1937 ingresa como detenida por la Guardia Civil. El 11 de octubre celebra Consejo de Guerra. El 27 de octubre es fusilada. Tiene 41 años.

- Dolores Vega Sousa: Expediente 377/37. Nacida en Madrid el 17 de abril de 1895. Vecina de Bilbao. Con instrucción. De oficio sus labores. Estado de viudedad con 7 hijos. Condenada a pena de muerte, será fusilada el 27 de octubre.

- Eugenia Poo Herrera: Expediente 76/37. Nacida en el pueblo de Miengo, Santander. Tiene 49 años en el momento de su muerte. Con instrucción. De oficio sus labores. Fusilada el 17 de octubre.

- Guadalupe Fernández Pérez, Lupe la Herrera: Expediente 418/37. Nacida en Los Corrales de Buelna el 13 de Abril de 1908. Hija de un herrero con fragua propia en el pueblo, algunos de sus hermanos, socialistas, pasarían por la cárcel de Santander. Guadalupe será fusilada el 17 de noviembre.

- Las cinco de Aguilar:

Estas mujeres constituyen un peculiar ejemplo de represión sobre las mujeres por el número de ellas,, por su juventud y por producirse en un medio ruralizado pero con tejido industrial que habría propiciado organización y conciencia obrera.

Damiana, Alejandra, Pilar y las hermanas Araceli y Enedina Argueso.

- Pilar Benito González: Expediente 482/37. Natural de Aguilar de Campoo. Nacida el 21 de enero de 1906. De 31 años. Con instrucción. De oficio, sastra. Soltera. Entregada en la Prisión Provincial por la Guardia Civil procedente del Juzgado Militar de Guardia Permanente de Santander. Será ingresada posteriormente en la Prisión de Mujeres del Grupo Escolar. De allí saldrá con sus compañeras y con 35 hombres a las 5:45 de la mañana del día 17 de noviembre de 1937 para ser fusilados.

- Alejandra Bañuelos Díaz: Expediente 482/37. Natural de Aguilar de Campoo. Con instrucción. Sabe leer y escribir. Trabajadora en la fábrica de galletas Fontaneda de esta localidad. Afiliada a UGT desde abril de 1936. Soltera. Fusilada el 17 de noviembre. Tiene 19 años. Este día serán fusiladas 40 personas, 5 mujeres entre ellas.

- Damiana Pérez Aparicio: Expediente 482/37. Aguilar de Campoo. Con instrucción. Sus labores. Soltera. Ingresa en la Prisión provincial procedente del Juzgado Militar de la Guardia Permanente. Celebra Consejo de Guerra el 11 de octubre. Será fusilada el 17 de noviembre. Tiene 18 años.

- Manuela Pescador Santiago: Expediente 337/37. Nacida en el Barrio de Monte, Santander, el 15 de agosto de 1908 en el seno de una gran familia que llegaría a 11 hermanos. Con instrucción. Sus labores. Soltera. Finalmente detenida será presentada por fuerzas de la Guardia Civil el 18 de septiembre ante el juez militar. Fusilada el 17 de noviembre. 19 años.

- Magdalena Vicente Martínez: Expediente 962/37. Natural de Zamora, nacida el 22 de junio de 1895. Vecina de Santander. Consta que no tiene instrucción. De oficio, sirvienta. Casada con 1 hijo. Ingresa en la Prisión de Mujeres el 29 de septiembre de 1937. Trasladada a la Prisión Provincial el 14 de diciembre, será fusilada el 16 de diciembre. Tiene 42 años.

- Manuela García Camas: Expediente 1031/37. Natural de San Salvador, Vizcaya, nacida el 8 de marzo de 1902. Vecina de Santander. Tiene instrucción, jornalera, casada con 5 hijos. El 28 de septiembre de 1937 ingresa presa y procesada por los Requetés en el Grupo Escolar Ramón Pelayo. El 18 de octubre celebra Consejo de Guerra. Será fusilada el 16 de diciembre. Tiene 35 años.

- Nemesia Oria Oria: Expediente 196/37. Natural de Bárcena de Toranzo, Santander. Nacida en abril de 1888.Sin instrucción. De oficio, fregadora. Soltera con 2 hijos. Ingresa el 27 de septiembre de 1937 por Fuerzas de Requetés. Sufre Consejo de Guerra el 29 de octubre y será ingresada en el Convento Prisión de Las Oblatas. El 10 de enero de 1938 será fusilada. Tiene 50 años.

- María Hoz Antonio: Expediente 1536/37. Nacida en Santander el 8 de agosto de 1915.Con instrucción. De oficio sus labores. Casada con 2 hijos. Ingresa en el Convento Prisión de Las Oblatas el 15 de octubre de 1937. Celebra Consejo de Guerra el 27 de octubre. Trasladada a la Prisión Provincial el 9 de enero de 1938, será fusilada el día 10. Este día serán fusiladas un total de 80 personas.

- María González Romero: Expediente 704/37. Nacida en Santander el 5 de diciembre de 1915.Domiciliada en la calle San José 4, 4º. Con instrucción. Soltera. Ingresa como detenida el 27 de septiembre de 1937. El 23 de noviembre asiste a Consejo de Guerra. 11 de enero será fusilada. Tiene 22 años.

- Pilar Mijares Castañeda: Expediente 510/37. Natural de Igollos, Santander,

nacida el 19 de julio de 1903. Viuda sin hijos. Con instrucción. Ingresará detenida en el Grupo Escolar el 10 de septiembre de 1937. Su Consejo de Guerra se celebra el 29 de octubre. Será fusilada el 11 de enero de 1938. Tiene 34 años.

- Justa Moreno Alejo: Expediente 301/37. Nacida en el pueblo burgalés de Tórtoles de Esgueva el 8 de mayo de 1912. Vecina de San Salvador, Santander. Detenida e ingresada en el Grupo Escolar el 30 de agosto de 1937. El 6 de septiembre es ingresada en la Casa de Maternidad hasta el 1 de enero en que se reincorpora a Las Oblatas. El 11 de enero es trasladada a la Prisión Provincial para ser fusilada ese mismo día. Tiene 25 años.

- Matilde Zapata Borrego: Expediente 2866/37. Natural de Sevilla, vecina de Santander. Fusilada a la edad de 30 años. Gran agitadora socialista muy conocida en Santander y en la provincia tanto por sus artículos periodísticos como por su tarea propagandista en mítines y charlas. Tras su Consejo de Guerra, celebrado en enero de 1938, será condenada a muerte y fusilada el 28 de mayo de 1938.

- Felisa Revuelta Gutiérrez, la Barrena: Expediente 2998/37. Nacida y residente en Laredo. Con instrucción. Será fusilada el 23 de octubre de 1939. Tiene 21 años.

- Severina Barreda Pérez: Expediente 22562/38. Natural de Torrelavega. De 24 años de edad. Con una hija. Sin instrucción. El 6 de Noviembre sale desde Torrelavega con destino al Convento Prisión de las monjas Oblatas de Santander en la calle Monte. Allí permaneció hasta el 30 de noviembre, el 29 se solicita su traslado, día que ingresa en la Prisión Provincial. Ese mismo día, en la madrugada para el 1, será fusilada.

- Ricarda Uria Gutiérrez: Expediente 3503/37. Natural de Cartes, vecina de Viérnoles llamada entonces la Rusia Roja. Otras fuentes indican Los Corrales de Buelna. Sin instrucción. Casada con 6 hijos. El Consejo de Guerra se celebrará el 21 de enero de 1938. El 29 de abril de 1938 ingresa en la Maternidad de Santander donde dará a luz a su último hijo. Finalmente es fusilada el 19 de agosto de 1938. 36 años.

- María Ochoa Torre. Expediente 22458/38. Natural de Junta de Voto, vecina de Castro Urdiales. 69 años. Sus labores. Sin instrucción. Viuda con 4 hijos. El 11 de septiembre de 1938 será entregada a la Guardia Civil para su traslado al convento prisión de Las Oblatas de Santander desde donde asistirá al Consejo de Guerra. Será fusilada el 30 de abril de 1939.

- María Oti Ortiz: Expediente 24198/41. Nacida en Riotuerto y vecina de Santander. 51 años. Sin instrucción. Sus labores. Viuda con 1 hija. María es una de Las Cariñosas, procesada y condenada por apoyo a la cuadrilla de El Cariñoso. Será fusilada el 31 de enero de 1942.

- María Salas Cuesta: Expediente 24198/41. Nacida en Santander, de 40 años de edad. Sin instrucción. Sus labores. Casada con 1 hijo. Procesada en dos sumarios; el 295/41, María Oti, y el 24198/41, Isabel Abascal. Segunda de Las Cariñosas condenadas a muerte en el Consejo de 16 de enero de 1942. Será fusilada el 31 de enero.

- Rosa García García: Fusilada en el Frontón de Reinosa el 28 de Octubre de 1937. 30 años. Soltera. Sus labores.

- Lidia Fernández Gutiérrez: Natural de Villela, Burgos. 1888. Vecina de Reinosa. Casada. Sin actividad. Afiliada al PCE. Fusilada en el Frontón de Reinosa

el 28 de Octubre de 1937 con 49 años de edad.

- Felisa Lasuen Garmendia: Nacida en Hormiguera, Planecia, hacia 1909. Vecina de Lantueno. Sus labores. Casada. 28 años. Miliciana. Policía de mujeres. Ejecutada en el Frontón de Reinosa el 28 de octubre de 1937.

- Felisa Barriuso González: Mataporquera 1911, vecina de Reinosa. Casada. Sus labores. Militante del Hogar Femenino Antifascista. Fusilada en el Frontón de Reinosa el día 20 de diciembre de 1937. Tenía 26 años.

- Teresa Ceballos González: Nacida en Valle de Anievas hacia 1902. Vecina de Reinosa. Casada. Sus labores. Afiliada el PCE. Fusilada en el Frontón de Reinosa el 20 de diciembre de 1937. 35 años.

- Asunción Castañeda Collado, la Colasa: Nacida en Reinosa hacia 1903. Vecina de Reinosa. Casada. Sin actividad. Miembro del Hogar Femenino. Fusilada en el Frontón de Reinosa el 22 de diciembre de 1937 a los 34 años.

- Rosa Pérez Alonso: Nacida en Campoo y vecina de Reinosa. Miembro del Hogar Femenino Antifascista de Reinosa. Es muy posible que Rosa perteneciera al grupo de muchachas fusiladas en Reinosa durante 1937; sin embargo algunos investigadores indican que sería fusilada más tarde, el 22 de marzo de 1941, y en Santander, si bien no aparece en el registro del cementerio de Ciriego.

- Josefa Bezanilla Oranguren. La China: Josefa, natural de Suances o localidad cercana a este pueblo. Viuda y residente en Madrid en el momento de su detención, será ejecutada en el cementerio de La Llama el 28 de octubre de 1937.

* Prisioneras muertas en prisión por causas naturales

En Santander se conocen varios centros de detención y prisiones en donde se hacinaban las mujeres víctimas de la represión: Convento de Las Oblatas de Santander, Colegio de Los Salesianos, la Prisión Provincial y Grupo Escolar Ramón Pelayo.

Así mismo, en Torrelavega los centros de detención de mujeres fueron, junto a la Prisión de Partido, los Salones de Fiesta que se convertirían en hacinadas prisiones ajenas a cualquier medida de salubridad.

El número de mujeres fallecidas por causas “naturales” derivadas del hacinamiento, el hambre y los malos tratos es difícilmente cuantificable, aunque se tiene constancia de al menos 56 muertes.

Queremos dejar constancia de esas condiciones infrahumanas con este testimonio:

“Llegó un grupo de mujeres a la cárcel de Tarragona, mayores y chiquitas de 19 años, no las distinguías por la edad porque todas andaban arrastrándose, todas parecían viejas y tenían la cara llena de manchas. De ocho meses encerradas sólo las habían dejado salir diez minutos diarios al patio, tenían las ventanas claveteadas...

Aquel colegio cárcel era de las monjas Oblatas...”

* El movimiento guerrillero en Cantabria:

Las víctimas primeras, después de los propios huidos, serán las mujeres. Las muertes de docenas de ellas es sólo la máxima brutalidad de la cadena de miedos, torturas y encarcelamientos que sufrieron. Aquí solo expondremos las que resultaron muertas, pero las encarceladas y represaliadas se cuentan por docenas.

* El Cariñoso: Las Cariñosas

Las primeras víctimas de las que tenemos constancia relacionadas con esta brigada serían:

- María Jesús Gutiérrez Gómez: Vecina de Mirones. Soltera y labradora. Recibió una brutal paliza siendo finalmente fusilada en el cementerio de Mirones el 4 de septiembre de 1937.

- Margarita Pérez Abascal: San Roque de Riomiera 1920. Vecina de Liérganes. Casada con un hijo. Y Avelina Abascal Gómez. 22 años. Nació en Liérganes el 23 de mayo de 1918. Soltera con una hija de 20 meses. Fusiladas por la guardia civil el 1 de noviembre de 1940. Hay quien dice que fueron obligadas a cavar su propia tumba en el cementerio de Liérganes, donde fueron enterradas.

- Dolores Lavín Gómez, Lola: era integrante de la cuadrilla de El Cariñoso. Tenía 28 años y era vecina de Riotuerto. Es la única mujer que sabemos se incorporó a la guerrilla en Cantabria, en el periodo 1938-1941.

- Joaquina Gándara Lavín: Nacida en el pueblo de Rucandio en 1923. Toda la familia, al ser su madre hermana del escondido Amalio Lavín, será represaliada y encarcelada, en las diferentes redadas desarrolladas en el valle del Miera. Fue puesta en libertad en junio de 1942 en tales condiciones que morirá unas semanas después, el 24 de agosto de 1942, en su casa con 19 años.

* Emboscados de Guriezo

- Carmen Vasco Rodríguez: hermana de un huido y enlace de ellos. Moriría en Riaño en agosto de 1943 debido a los malos tratos recibidos por las fuerzas de la represión.

* Brigada Cristino:

De las personas que forman la red de apoyo a la llamada Brigada Cristino que resultarán muertas por la represión aparecen dos mujeres:

- Paula Gómez Terán: Nacida hacia 1890. Casada. Sus labores. Tras descubrirse su condición de enlace con la Brigada, será vigilada y torturada. Finalmente acabará muriendo de forma violenta en el pueblo en el mes de noviembre de 1949 con 59 años de edad.

- Felipa Fernández Palacios: Población de Arriba, Valderredible. Viuda. Madre del guerrillero Alfredo Palacios. Murió en su domicilio el 21 de enero de 1952 a los 70 años. En diciembre de 1947 Felipa presenciaría el asesinato de su hijo y de otros compañeros escondidizo en el pajar de la casa a manos de la guardia civil. Desde entonces sufriría acoso y torturas que desembocaron en su muerte.

* Brigada Machado:

El suceso más trágico de los muchos que rodearon a los apoyos de la Brigada Machado tuvo lugar el 20 de octubre de 1952. El dueño de la casa donde la Guardia Civil encontró a varios huidos (en la refriega murieron dos de los escondidos y un sargento de la guardia civil), fue inmediatamente fusilado. Igual suerte corrieron su mujer y su hija.

- Emilia Carmen Gómez de Miguel: nacida en Tama en diciembre de 1933. Tenía 18 años. Y Carmen de Miguel Fernández: nacida en Tama en julio de 1897. Tenía 55 años.

* Guerrilla Campurriana

- Encarnación Zorrosa García: Vecina de Brañosera, Palencia. Casada. Enlace de la primera guerrilla campurriana o palentina. Muere el 10 de enero de 1939 a

causa de los malos tratos recibidos por las fuerzas represoras. 60 años.

- Cándida Alonso Somavilla: nacida en Villanueva de la Nía, Valderredible. Vecina de Brañosera, Palencia. Casada. Enlace de la primera guerrilla campurriana. 54 años. Murió el 10 de diciembre de 1941 tras las torturas y violencias a que fue sometida por las fuerzas de la guardia civil. 54 años.

* Joselón: El huido de Peñacabarga

Se casó en 1935 con Justa Moreno Alejo, con la que tuvo 2 hijos. Fusilada en Enero de 1938.

Y se nos olvidarán muchas. Pedimos a sus descendientes que sepan perdonarnos. Y nunca sabremos cuantas sufrieron vejaciones, palizas, abusos sexuales y penurias. Esas ni siquiera aparecen en los documentos oficiales. Ellas fueron, entre otras, las precursoras del movimiento feminista. Y por eso merecen un reconocimiento público tras tantos años condenadas al silencio.

Por último, queremos agradecer el extenso trabajo de recopilación y documentación de Isidoro Bermejo, Jesús Gutiérrez Flores, Fernando Obregón y Antonio Ontañón, Por todo lo anteriormente expuesto, se proponen las siguientes **PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN**:

quienes se han empeñado en dar voz a todas esas mujeres.

1º) Que el Ayuntamiento dé traslado de este listado a la Comisión de Cultura encargada de la modificación del callejero de Santander, para que se tenga en cuenta la memoria de estas mujeres.

2º) Que el Ayuntamiento dé traslado de la propuesta de designar una calle en memoria de todas estas mujeres, como mínimo de manera genérica, sugiriendo: "Mujeres de la República".

3º) Que el Ayuntamiento se comprometa a respetar la igualdad de géneros en las próximas denominaciones de calles en nuestra ciudad, dando prioridad a los nombres femeninos con el fin de reparar la manifiesta desigualdad actual."

D. Antonio Mantecón Merino lee resumidamente la Moción antes transcrita.

Intervienen sucesivamente, en los términos que constan en la grabación audiovisual que forma parte del Diario de Sesiones: 1er Turno: D. Miguel Saro Díaz (Grupo Mixto, Izquierda Unida), Dña. Amparo Coterillo Pérez (Grupo Regionalista), D. Javier Antolín Montoya (Grupo Socialista) y Dña. Miriam Díaz Herrera (Grupo Popular). 2º Turno: D. Miguel Saro Díaz, D. Antonio Mantecón Merino, Dña. Cora Vielva Sumillera (Grupo Ciudadanos) y D. Javier Antolín Montoya. Cierre de intervenciones: el Sr. Alcalde.

Durante el debate se ausentaron del Salón de Plenos, incorporándose antes de la votación, D. Vicente Nieto Ríos, Dña. Gema Igual Ortiz, D. César Díaz Maza, D. Pedro Nalda Condado, Dña. Carmen Ruiz Lavin y Dña. Aurora Hernández Rodríguez.

Se somete a votación la Moción del Grupo Ganemos Santander Sí Puede y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara **desestimada por mayoría** al votar en

contra los 13 miembros del Grupo Popular; a favor los 5 Concejales del Grupo Socialista, los 4 Concejales del Grupo Regionalista, el Concejal del Grupo Ganemos Santander Sí Puede y el Concejal del Grupo Mixto (Izquierda Unida); y abstenerse los 2 Concejales de Grupo Ciudadanos, computándose igualmente como abstención, de conformidad con el artículo 53.2 del Reglamento Orgánico del Pleno, el voto de Dña. María Tatiana Yáñez-Barnuevo Malo, al ausentarse del Salón de Sesiones una vez iniciada la deliberación del asunto y no estando presente en el momento de la votación.

66/15.- MOCIÓN presentada por D. Antonio Mantecón Merino, Portavoz del **Grupo Ganemos Santander Sí Puede**, para establecer un **protocolo de actuación para evitar desahucios hídricos**, del siguiente tenor literal:

> "El pasado 4 de diciembre de 2014 se publicaba en el Boletín Oficial de Cantabria la Ley de Cantabria 2/2014, de 26 de diciembre, de abastecimiento y saneamiento de aguas de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
>
> Dicha Ley tiene por objeto regular los sistemas de abastecimiento y de saneamiento de aguas en Cantabria. Y, más concretamente, determina las competencias de la Comunidad Autónoma y de los municipios, instaurando un régimen de cooperación entre ellos, diseña y ordena la planificación del abastecimiento y saneamiento de aguas, prevé mecanismos de garantía en la prestación de los servicios y regula el régimen económico-financiero y sancionador.
>
> Pocos meses después, el 29 de mayo de 2015, se publica en el Boletín Oficial de Cantabria su desarrollo reglamentario en la forma de Decreto 36/2015, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de régimen económico-financiero del abastecimiento y saneamiento de aguas de la Comunidad Autónoma de Cantabria. En particular, la disposición adicional única establece que el inicio de la aplicación efectiva del canon del agua residual y de la tasa autonómica de abastecimiento de agua, tendría que haberse iniciado el 1 de enero de 2016.
>
> Según fuentes del Ayuntamiento, la aplicación de la norma y la tramitación de los cambios en la facturación, si cabe, se realizarán directamente por la empresa suministradora del servicio, Aqualia, sin que previamente se hayan modificado las Ordenanzas del agua y alcantarillado que regulan las Tasas en el Ayuntamiento de Santander. Sin embargo, tanto la Ley como su desarrollo reglamentario, de obligado cumplimiento, determinan de forma obvia las diferentes modificaciones en las Ordenanzas mencionadas. Y es que ninguna empresa privada tiene potestad, por ejemplo, para establecer los criterios sobre bonificaciones, reducciones o exenciones en el canon de agua residual y en la tasa de abastecimiento que se establezcan en la Ley. Eso debe hacerse a través de una modificación de las Ordenanzas para evitar abusos o malas interpretaciones a su favor por parte de la empresa adjudicataria.
>
> Pero lo más interesante de la norma autonómica a nuestro entender se refiere a la consideración del agua como bien público y social. Concretamente, en el preámbulo de la Ley se dice: "El agua es un bien público y un recurso finito,

vulnerable y esencial para la vida y el desarrollo humano. La gestión de los recursos hídricos, por tanto, debe basarse en la percepción del agua como un bien social y económico y una parte integral del ecosistema, cuya disponibilidad en cantidad y calidad determina la naturaleza de su uso". Planteamiento que desarrolla en la parte tercera del mismo preámbulo: "Con la finalidad de salvaguardar las necesidades básicas de la población en cualquier circunstancia, se incluye en la Ley la garantía básica de un caudal mínimo de suministro domiciliario de agua, incluso en los casos de impago de los tributos vinculados a la prestación de este servicio, de manera que las personas con menos recursos económicos mantengan en todo caso la disponibilidad de un abastecimiento de agua adecuado".

Y, sobre todo, es el artículo 16, sobre garantía del abastecimiento por circunstancias socioeconómicas, de la norma, que establece lo siguiente:

En los casos de impago de los tributos vinculados al suministro domiciliario de agua potable, los perceptores de la renta social básica tendrán garantizada en todo caso una disponibilidad mínima de agua de abastecimiento de 100 litros por habitante y día.

Esta misma garantía se aplicará a los sujetos pasivos del canon del agua residual doméstica en el caso de hogares con rentas anuales inferiores al IPREM, a partir de la fecha en la que obtengan el derecho a la exención del componente fijo de la cuota del citado tributo.

La importancia de este precepto es de gran relevancia para nosotros y, creemos, para la ciudadanía cántabra y santanderina ya que implica la prohibición de la suspensión del suministro para todos aquellos usuarios que perciban la RSB u hogares con rentas anuales inferiores al IPREM.

Además, el artículo 25.3 establece la exención automática del pago del componente fijo de la cuota tributaria del canon de agua residual doméstica a aquellos sujetos pasivos que sean perceptores de renta social básica, de pensiones no contributivas de jubilación o invalidez, de subsidios por desempleo (incluyendo la Renta Activa de Inserción, PREPARA o ayuda económica de acompañamiento del programa Activa) y de ayuda a la dependencia en unidades familiares iguales o inferiores a 1,5 veces el IPREM. La exención será aplicada de oficio por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en la liquidación del tributo. Dicho artículo afecta directamente a la garantía del abastecimiento, que en el punto 2 dela artículo 16 se establece también para sujetos pasivos con rentas inferiores al IPREM.

En relación con la consideración de "sujetos pasivos", el artículo 24 de la Ley en su punto primero establece que son sujetos pasivos "quienes realicen o puedan realizar los consumos o los vertidos que dan lugar al hecho imponible". Es decir, no se necesita que el contrato esté a nombre del usuario del servicio. Además, dicho artículo, en su punto 2, junto con el artículo 30.7, establece que en el caso de aguas residuales domésticas, serán las entidades suministradoras las que tendrán la consideración de sujetos pasivos como sustitutos de los usuarios en los casos en los que no se haya repercutido canon.

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone la siguiente **PROPUESTA DE MOCIÓN**:

1º) Que el Ayuntamiento establezca un protocolo de actuación para desahucios hídricos en el sentido que marca el artículo 16 de la Ley 2/2014. El artículo 16 impide la suspensión del servicio y establece la garantía de suministro de agua potable en caso de impago para todos los perceptores de la renta social básica o los hogares con rentas anuales inferiores al IPREM (7.455,14 € anuales). Dicho protocolo deberá contener, entre otras, las siguientes medidas:

- Una vez producido el impago en período voluntario, y avisado el usuario sobre la decisión de suspensión del suministro, antes de ejecutarlo, Aqualia informará al Ayuntamiento del hecho.

- Aqualia remitirá por correo certificado y por otros medios como el correo electrónico al usuario, informándole de la suspensión y de la posibilidad de acogerse al artículo 16 de la Ley 2/2014.

- Aqualia establecerá un plazo de 3 meses para que el usuario presente la documentación necesaria. Esta documentación podrá consistir en la presentación de la resolución donde se concede al usuario la RSB o en documento donde se reconozca la exención del componente fijo de la cuota del canon del agua residual, ya sea por aplicación del artículo 25.3 o por propia petición del usuario.

2º) Que el Ayuntamiento publicite dicha medida con todos los medios a su alcance, incluyendo la inserción de anuncios en los medios de comunicación de la ciudad y la región.

3º) Que el Ayuntamiento recabe de Aqualia información sobre los casos en donde se ha suspendido el suministro desde la vigencia de la Ley 2/2014 y si en el procedimiento se informó a los usuarios de las garantías de abastecimiento. En este sentido, el Ayuntamiento se pondrá en contacto con los afectados para informarles de sus derechos al respecto.

4º) Que el Ayuntamiento modifique las Ordenanzas del abastecimiento del agua y alcantarillado en el sentido que marca la Ley 2/2014, sobre todo, en lo que respecta a la garantía del suministro que establece el artículo 16 de la norma."

D. Antonio Mantecón Merino lee la Moción antes transcrita.

Durante la lectura de la moción se incorporó Dña. María Tatiana Yáñez-Barnuevo Malo.

Intervienen sucesivamente, en los términos que constan en la grabación audiovisual que forma parte del Diario de Sesiones: 1er Turno: D. José Ignacio Quirós García-Marina (Grupo Popular). 2º Turno: D. Antonio Mantecón Merino, D. José María Fuentes-Pila Estrada (Grupo Regionalista) y Dña. Aurora Hernández Rodríguez (Grupo Socialista).

Durante el debate se ausentó del Salón de Plenos, incorporándose antes de la votación, Dña. Miriam Díaz Herrera.

Se somete a votación la Moción del Grupo Ganemos Santander Sí Puede y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara **desestimada por mayoría** al votar en contra los 13 miembros del Grupo Popular; a favor los 5 Concejales del Grupo Socialista,

los 4 Concejales del Grupo Regionalista, los 2 Concejales del Grupo Ganemos Santander Sí Puede y el Concejal del Grupo Mixto (Izquierda Unida); y abstenerse los 2 Concejales del Grupo Ciudadanos.

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA

67/F.- MOCIÓN presentada por D. Pedro Casares Hontañón, Portavoz del Grupo Socialista, para solicitar al Gobierno de Cantabria un **estudio hidrodinámico** sobre el proyecto de **estabilización del sistema de las playas La Magdalena-Los Peligros**, del siguiente tenor literal:

> "La Bahía de Santander es el mayor estuario de Cantabria, en el que no sólo radica las playas urbanas, de indudable atractivo y aportación de recursos, sino otros espacios naturales de extraordinario interés y valor como las dunas de El Puntal y el Estuario del Miera.
>
> El Ayuntamiento de Santander para preservar y mejorar los atractivos de la ciudad demandó en 2011 al Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino la adopción de alguna medida que lograra un remedio permanente y estable a las ya continuas pérdidas de arena en las playas ya indicadas.
>
> Como consecuencia de aquella demanda, la Dirección General de Calidad y Aprobación Ambiental del Ministerio inició en 2011 el denominado Proyecto de estabilización del sistema de playas Magdalena-Peligros, así como el Ministerio de Medio Ambiente aprobó la construcción de unos espigones marinos para solucionar los problemas de erosión.
>
> El objetivo es conseguir la estabilización de las playas a través de la construcción de varios espigones modificando así las corrientes marinas para evitar que estas playas se vacíen de arena. Una sociedad sostenible debe buscar la adecuada convivencia entre las zonas urbanas y los espacios naturales.
>
> La importancia de este proyecto fue avalado por el 90 % de los santanderinos y por ello tan importante es realizar este proyecto como realizarlo de la mejor manera posible. Por ello consideramos necesario realizar un estudio de hidrodinámica litoral que permita descartar potenciales afecciones derivadas del proyecto de estabilización de las playas de Magdalena y Los Peligros en el sistema litoral Dunas del Puntal y el Estuario del Miera.
>
> Dicho estudio, que fue solicitado por la propia Dirección de Biodiversidad del Gobierno de Cantabria y otros organismos públicos en las alegaciones al estudio de Impacto Ambiental del proyecto es absolutamente necesario para evitar afecciones similares a las observadas recientemente en otros estuarios cántabros, en este espacio protegido, incluido en la Red Natura 2000.
>
> Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista, propone para su debate y aprobación la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**:
>
> **1º)** Instamos al Ayuntamiento de Santander a que solicite al Gobierno de Cantabria un estudio hidrodinámico específico, acorde a la legalidad vigente, que descarte afecciones al Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) "Dunas del Puntal y Estuario del Miera".

2º) Hasta que cuente con el resultado de dicho estudio, instamos al Ayuntamiento de Santander a que solicite al Gobierno de Cantabria que recurra la resolución favorable del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de estabilización del sistema de playas Magdalena-Peligros para garantizar la defensa de nuestro espacio natural."

D. Pedro Casares Hontañón justifica la urgencia, en los términos que consta en la grabación audiovisual que forma parte del Diario de Sesiones.

Se somete a votación la **declaración de urgencia** y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara **apreciada por unanimidad** al votar a favor los 13 miembros del Grupo Popular, los 5 Concejales del Grupo Socialista, los 4 Concejales del Grupo Regionalista, los 2 Concejales del Grupo Ciudadanos, los 2 Concejales de lGrupo Ganemos Santander Sí Puede y el Concejal del Grupo Mixto (Izquierda Unida).

El Portavoz del Grupo Socialista lee la Moción antes transcrita.

Intervienen sucesivamente, en los términos que constan en la grabación audiovisual que forma parte del Diario de Sesiones: 1er Turno: D. Miguel Saro Díaz (Grupo Mixto, Izquierda Unida), D. David González Díaz (Grupo Ciudadanos), D. José María Fuentes-Pila Estrada (Grupo Regionalista) y D. José Ignacio Quirós García-Marina (Grupo Popular). 2º Turno: D. Pedro Casares Hontañón. Cierre de intervenciones: el Sr. Alcalde .

Se somete a votación la Moción del Grupo Socialista y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara **desestimada por mayoría** al votar en contra los 13 miembros del Grupo Popular; a favor los 5 Concejales del Grupo Socialista, los 4 Concejales del Grupo Regionalista, los 2 Concejales del Grupo Ganemos Santander Sí Puede y el Concejal del Grupo Mixto (Izquierda Unida); y abstenerse los 2 Concejales del Grupo Ciudadanos.

Después de la votación, se ausentaron del Salón de Plenos Dña. Carmen Ruiz Lavín y D. Roberto del Pozo López.

16.- RUEGOS y preguntas.- De conformidad con el artículo 49 del Reglamento Orgánico del Pleno, se han presentado las siguientes:

1ª PREGUNTA presentada por D. José María Fuentes-Pila Estrada, Portavoz del **Grupo Regionalista**, sobre las gestiones para el **monolito** en **homenaje** de los "santanderinos que se levantaron contra los abusos señoriales", del siguiente tener literal:

"En el Pleno de febrero de 2015 fue aprobada por unanimidad una Moción presentada por el Grupo Municipal Regionalista para celebrar el 550 Aniversario del levantamiento de los santanderinos contra los abusos señoriales y el mantenimento de su condición de realengo. El texto solicitaba tres cuestiones:

"1º Levantar un monolito con placa conmemorativa en homenaje a los santanderinos que se levantaron contra los abusos señoriales para mantener los privilegios de la ciudad. Dicho monolito podría evocar en un bajo relieve la batalla en La Puente y una leyenda alusiva. Se situaría en el entorno de la actual Calle Puente o Plazas de las Atarazanas, lugar donde se desarrolló la disputa.

2º Inaugurar el momento durante las fiestas de Santander en 2016, al coincidir la Semana Grande con las fechas en las que se entabló la batalla.

3º Incorporar a la actividad festiva en Santander una recreación de estos hechos."

El Grupo Municipal Regionalista plantea las siguientes **PREGUNTAS**:

1ª) ¿Qué gestiones ha desarrollado el Ayuntamiento para levantar el monolito en homenaje a este episodio histórico de nuestra ciudad y qué emplazamiento se baraja para su ubicación.

2ª) ¿Qué actuaciones ha desarrollado el Ayuntamiento para incorporar a la actividad festiva de la Semana Grande estos hechos de tanta importancia histórica?."

D. José María Fuentes-Pila Estrada lee la pregunta antes transcrita.

Contesta Dña. Miriam Díaz Herrera (Concejal de Cultura, Educación y Juventud) en los términos que constan en la grabación audiovisual que forma parte del Diario de Sesiones.

2ª PREGUNTA presentada por Dña. Cora Vielva Sumillera, Concejala del **Grupo Ciudadanos**, sobre el **coste** por la **asistencia a las Comisiones**, del siguiente tener literal:

"El Ayuntamiento de Santander ha tomado una nueva distribución de los Grupos Municipales desde el Pleno extraordinario pasado, con los votos favorables de todos los Grupos Políticos presentes en dicha sesión.

Con la nueva distribución de los Grupos en las Comisiones Delegadas del Pleno, debido al aumento de miembros de las mismas, es lógico pensar que se haya producido un incremento del coste global asignado al pago de las dietas de asistencia a las mismas. Debido al compromiso que tenemos de no aumentar el coste de este Ayuntamiento por la nueva distribución, nos interesamos por los nuevos costes.

Por todo lo anteriormente expuesto formulamos la siguiente **PREGUNTA**:

¿Cuál era el coste de la convocatoria de las Comisiones antes del cambio de Reglamento, y cuál va a ser después del cambio realizado?."

Dña. Cora Vielva Sumillera lee la pregunta antes transcrita.

Contesta D. César Díaz Maza (Portavoz del Grupo Popular) en los términos que constan en la grabación audiovisual que forma parte del Diario de Sesiones.

3ª PREGUNTA presentada por D. Antonio Mantecón Merino, Portavoz del **Grupo Ganemos Santander Sí Puede**, para saber qué **pasos** se han llevado a cabo para la creación del **protocolo antidesahucios**, del siguiente tener literal:

> "En el último Pleno se aprobó por unanimidad una moción sobre la creación de un protocolo de desahucios.
>
> **1ª)** ¿Qué pasos se han llevado a cabo para desarrollar dicho protocolo en el sentido de los cinco puntos de la moción?
>
> **2ª)** ¿El Equipo de Gobierno va a coordinarse con el resto de Grupos Municipales para elaborar el protocolo?, ¿y en particular con el Grupo que presentó la moción?, ¿y con las plataformas sociales existentes?
>
> **3ª)** ¿Se han establecido plazos para la implementación de dicho protocolo?
>
> **4ª)** ¿Se han establecido partidas económicas concretas en términos generales y para cada uno de los aspectos específicos del protocolo?."

D. Antonio Mantecón Merino lee la pregunta antes transcrita.

Contesta Dña. María Tejerina Puente (Concejal de Familia y Servicios Sociales) en los términos que constan en la grabación audiovisual que forma parte del Diario de Sesiones.

4ª PREGUNTA presentada por D. Pedro Casares Hontañón, Portavoz del **Grupo Socialista**, sobre relación motivos, fechas y **gastos de los viajes** del Sr. Alcalde, y de los Concejales del Equipo de Gobierno y de la Oposición, en el 2015 y 2016, del siguiente tener literal:

> "El Alcalde de Santander, Íñigo de la Serna, participa de forma constante en foros globales que le obligan a trasladarse fuera de la ciudad en viajes institucionales, o para promocionar Santander como ciudad inteligente, o para acudir a las reuniones de la Red Española de Ciudades Inteligentes, de la Federación Española de Municipios y Provincias o del Consejo de Municipios y Regiones de Europa.
>
> En aras a la tranparencia y buen gobierno del que el Alcalde de Santander hace gala, el Grupo Municipal Socialista formula las siguientes **PREGUNTAS**:
>
> **1ª)** ¿Cuál es la relación, motivo y fechas de los viajes que el Alcalde ha efectuado durante el año 2015 y los primeros tres meses de 2016?.
>
> **2ª)** ¿A cuánto ha ascendido en el año 2015 y los primeros tres meses de 2016 el coste total para las arcas municipales de los viajes del Alcalde para todo tipo de actividades, y en su caso, el de sus acompañantes?.

3ª) ¿Cuál es el coste detallado de los gastos de cado uno de los viajes del Alcalde, y en su caso el de sus acompañantes, para sufragar los costes del transporte, manutención, alojamiento, dietas, ...?.

4ª) ¿A cuánto ha ascendido en el año 2015 y los primeros tres meses de 2016 el coste total para las arcas municipales de los viajes de los Concejales del Equipo de Gobierno?.

5ª) ¿Cuál es el coste detallado de los gastos de cada viaje de los Concejales del Equipo de Gobierno Local, y en su caso el de sus acompañantes, para sufragar los costes del transporte, manutención, alojamiento, dietas, ...?.

6ª) ¿Los Concejales del resto de Partidos Políticos (PSOE, PRC, Ganemos, Ciudadanos e Izquierda Unida) han realizado viajes con coste al Presupuesto municipal destinado a sufragar este tipo de actividades?. En su caso, ¿cuál es el coste detallado de los gastos de viaje de los Concejales del resto de Partidos Políticos desde la constitución de la nueva Corporación en junio de 2015 hasta hoy para sufragar los costes del transporte, manutención, alojamiento, dietas, ...?."

D. Pedro Casares Hontañón lee la pregunta antes transcrita.

Contesta Dña. Gema Igual Ortiz (Concejal de Turismo y Relaciones Institucionales) y el Sr. Alcalde en los términos que constan en la grabación audiovisual que forma parte del Diario de Sesiones.

Durante la lectura de la pregunta Dña. Cora Vielva Sumillera abandonó el Salón de Plenos.

En cuyo estado, siendo las cinco horas y diez minutos del día 1 de abril de 2016, el Sr. Presidente dio por terminada la sesión, de todo lo cual, como del contenido de la presente acta, yo, el Secretario, certifico.